



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
23 de mayo de 2014

Original: español

Comité contra la Tortura

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes

Quintos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2013

Colombia* **

[Fecha de recepción: 30 de diciembre de 2013]

* El cuarto informe periódico de Colombia figura en el documento CAT/C/COL/4; fue examinado por el Comité en sus sesiones 908^a y 911^a, celebradas los días 10 y 11 de noviembre de 2009 (CAT/C/SR.908 y 911). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/COL/CO/4).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas.....		3
Artículos 1 y 4.....	1–5	5
Artículo 2	6–68	6
Artículo 3	69–73	24
Artículos 5 a 9	74–81	25
Artículo 10	82–84	26
Artículo 11	85–116	27
Artículos 12 y 13.....	117–149	36
Artículo 14	150–174	45
Artículo 15	175–176	49
Artículo 16	177–196	50
Otras cuestiones	197–205	54
Información general sobre la situación de los derechos humanos en el Estado parte, con la inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención.....	206–216	56

Anexos***

- I. Tratados bilaterales vigentes en materia de extradición
- II. Tratados regionales vigentes en materia de extradición
- III. Tratados bilaterales cooperación judicial internacional en materia penal
- IV. Tratados multilaterales cooperación judicial internacional en materia penal
- V. Plan de Derechos Humanos 2011-2014 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
- VI. Caracterización de la población privada de la libertad por sexo, edad, origen étnico y nacionalidad
- VII. Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales
- VIII. Relación de procesos disciplinarios registrados por tortura, malos tratos o maltrato por miembros de las fuerzas públicas, período del 01/01/2010 AL 22/08/2013
- IX. Relación de procesos disciplinarios por interceptaciones contra funcionarios del DAS
- X. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

*** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ACR.	Agencia Colombiana para la Reintegración
AFIS	Automated Fingerprint Identification System
ANSPE	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema
ASFADDES	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
BACRIM	Bandas Criminales
BCB	Bloque Central Bolívar
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CAPRECOM	Caja de Previsión Social de Comunicaciones
CERREM	Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
CI2 BACRIM	Centro Integrado de Inteligencia contra las Bandas Criminales Narcotraficantes
CIAT	Centro de Información de Alertas Tempranas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMH	Centro de Memoria Histórica
CONPES	Consejo de Política Social y Económica
CRES	Comisión de Regulación en Salud
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ENBAC	Estrategia Nacional contra las Bandas Criminales Narcotraficantes
EPAMS-CAS	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad-Carcelario Alta Seguridad
EPS	Entidad Promotora de Salud
EPSS	Entidad Promotora de Salud Subsidiada
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FUPAD	Fundación Panamericana para el Desarrollo
GANSJ	Grupo de Alto Nivel en Seguridad y Justicia
GAULA	Grupo Antisecuestro y Antiextorsión
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
IUS	Identificador Único de Solicitud
NN	Ningún Nombre
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización no Gubernamental

PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
PGN	Procuraduría General de la Nación
PISD	Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad
PLANDDHH INPEC	Plan de Derechos Humanos del INPEC 2011-2014
PLANDES	Plan de Deshacinamiento
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POS	Plan Obligatorio de Salud
PPIDDHH-DIH	Política Pública Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
PTAP	Planta de Tratamiento de Agua Potable
PTAR	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
SIID	Sistema de Información Disciplinaria
SIJYP	Sistema de Información de Justicia y Paz
SIOPEC	Sistema Operativo Penitenciario y Carcelario
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SMLV	Salario Mínimo Legal Vigente
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UNAC	Unidad Nacional de Análisis y Contexto
UNASUR	Unión de Naciones Suramericanas
UNP	Unidad Nacional de Protección
URT	Unidad de Restitución de Tierras
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

Artículos 1 y 4

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones

1. En Colombia existe un amplio marco normativo que busca prevenir y sancionar la tortura. Dentro del Código Penal de Colombia (Ley N° 599 de 2000) está tipificada la conducta de *Tortura* en el artículo 178, capítulo V de los Delitos contra la autonomía personal, Título III Delitos contra la libertad individual y otras garantías: “El que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación...”.

2. Esta conducta, de tipo penal, tiene señalada una pena privativa de la libertad de ocho (8) a quince (15) años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales vigentes –SMLV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. A su vez, la Ley N° 890 de 2004 incrementó la pena de prisión de 10 años y 8 meses en el mínimo a 22 años y 6 meses. La tipificación de la tortura en Colombia es más garantista si se compara con las regulaciones contenidas en los instrumentos internacionales, en el marco regional y en el marco universal, como quiera que para que se configure el delito no se requiere de un sujeto cualificado.

3. Asimismo, en el ámbito de aplicación del conflicto armado, en el Código Penal, Título II de los Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario – DIH, se encuentra adecuado también este comportamiento en el artículo 137, bajo la denominación jurídica de *Tortura en Persona Protegida*, que señala: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1.000) SMLV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Cabe señalar que la Ley N° 890 de 2004 incrementó la pena de 13 años y 4 meses a 30 años.

4. Por su parte, la Ley N° 1426 de 2010, en su artículo 1 modificó el inciso 2º del artículo 83 de la Ley N° 599 de 2000 al señalar que para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio de defensor de derechos humanos, homicidio de periodistas y desplazamiento forzado, la pena será de 30 años.

5. Relevante resulta precisar que la conducta de desaparición forzada es denominada de “carácter permanente”, lo que significa que el término para aplicar la figura de la prescripción comenzará a contarse a partir del último acto constitutivo de este comportamiento, como sería el encontrar a la persona desaparecida con vida o con el hallazgo de los restos humanos.

Artículo 2

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

6. a) El Código Penitenciario y Carcelario (Ley N° 65 de 1993), en sus artículos 110¹, 111² y 112³, establece los derechos que tienen las personas privadas de la libertad para recibir asistencia letrada o comunicación con familiares o cualquier persona que indiquen, al igual que el derecho a reunirse con sus abogados. El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión, según las distintas categorías de dichos centros y del mayor o menor grado de seguridad de los mismos.

¹ Artículo 110. Información Externa. Los reclusos gozan de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden, caso en el cual la restricción deberá ser motivada.

En todos los establecimientos de reclusión, se establecerá para los reclusos, un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los acontecimientos más importantes de la vida nacional o internacional, ya sea por boletines emitidos por la dirección o por cualquier otro medio que llegue a todos los reclusos y que no se preste para alterar la disciplina.

² Artículo 111. Comunicaciones. Los internos de un centro de reclusión tienen derecho a sostener comunicación con el exterior. Cuando se trate de un detenido, al ingresar al establecimiento de reclusión tendrá derecho a indicar a quien se le debe comunicar su aprehensión, a ponerse en contacto con su abogado y a que su familia sea informada sobre su situación.

El director del centro establecerá de acuerdo con el reglamento interno, el horario y modalidades para las comunicaciones con sus familiares. En casos especiales y en igualdad de condiciones pueden autorizarse llamadas telefónicas, debidamente vigiladas. Las comunicaciones orales o escritas previstas en este artículo podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial, a juicio de éste o a solicitud de una autoridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, bien para la prevención o investigación de un delito o para la debida seguridad carcelaria. Las comunicaciones de los internos con sus abogados no podrán ser objeto de interceptación o registro.

Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos, buscapersonas o similares.

La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los presos recluidos en las cárceles del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el director del centro de reclusión, que el remitente se encuentra detenido.

Cuando se produzca la muerte, enfermedad o accidente grave de un interno, el director del establecimiento lo informará a sus familiares. A su vez, cuando esta situación se registre en la familia del interno, el director se lo hará saber de inmediato.

³ Artículo 112. Régimen de Visitas. Los sindicados tienen derecho a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos, sometiéndose a las normas de seguridad y disciplina establecidas en el respectivo centro de reclusión. El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión, según las distintas categorías de dichos centros y del mayor o menor grado de seguridad de los mismos.

Se concederá permiso de visita a todo abogado que lo solicite, previa exhibición de su Tarjeta Profesional y si mediare aceptación del interno.

Los condenados podrán igualmente recibir visitas de los abogados autorizados por el interno. Las visitas de sus familiares y amigos serán reguladas en el reglamento general.

Los visitantes que observen conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno serán expulsados del establecimiento y se les prohibirán nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta teniendo en cuenta el reglamento interno del centro carcelario.

Al visitante sorprendido o que se le demuestre posesión, circulación o tráfico de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, arras o suma considerable de dinero, le quedará definitiva mente

7. Los derechos de los internos, en cuanto a la comunicación con sus familiares y abogados, también se encuentran regulados en el Acuerdo 0011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en sus artículos 21, 24, 25, 26 y 27⁴.

cancelado el permiso de visita a los centros de reclusión, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

En casos excepcionales y necesidades urgentes, el director del establecimiento podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y concedido por el tiempo estrictamente necesario para su cometido.

La visita íntima será regulada por el reglamento general, según principios de higiene, seguridad y moral.

⁴ Artículo 21. Comunicaciones. Los reclusos están autorizados para comunicarse con su familia, abogados, allegados, amigos y personas conocidas, tanto por correspondencia escrita, como visitas o por vía telefónica, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 65 de 1993, en este reglamento y en los reglamentos de régimen interno de cada establecimiento.

Artículo 24. Comunicaciones Escritas. Los internos podrán comunicarse por escrito con el exterior. La correspondencia que reciban o envíen se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas que puedan escribir, remitir y recibir los internos.

2. Toda correspondencia que los internos envíen, en la que deberá constar el nombre y apellidos del remitente, se depositará cerrada en un buzón, en donde se recogerá para registrarla en el libro correspondiente y su curso posterior.

Las cartas que remitan los internos que por su peso o volumen llamen la atención al funcionario encargado del registro, podrán ser devueltas al remitente para que éste las introduzca en otro sobre en presencia del director del establecimiento o de quien él delegue.

3. La correspondencia que reciban los internos, después de su anotación en el libro de registro, será entregada a los destinatarios por el funcionario encargado del servicio.

Se podrá ordenar al interno su apertura en presencia de un funcionario, con el fin de constatar que no contiene elementos prohibidos.

Artículo 25. Comunicaciones por Vía Telefónica. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el reglamento de régimen interno sobre el horario, la modalidad y la duración de las llamadas, todo interno tendrá derecho a la comunicación telefónica:

1. Al momento de ingresar al establecimiento con el fin de ponerse en contacto con su abogado e informar a su familia sobre su situación.

2. Cuando deba comunicar algún asunto urgente a los familiares o a su abogado, previa comprobación por parte del subdirector o en su defecto, del comandante de vigilancia, de las razones de urgencia alegadas.

3. Cuando la administración penitenciaria y carcelaria haya tenido conocimiento de la muerte, enfermedad o accidente grave de un familiar.

4. A través de teléfonos públicos, en las condiciones que lo disponga el reglamento de régimen interno del respectivo centro penitenciario y carcelario.

Parágrafo. En los establecimientos de reclusión el Director General del INPEC procurará la instalación de teléfonos públicos a los cuales tendrán acceso los internos para efectuar llamadas en los términos del presente acuerdo.

Estas comunicaciones podrán ser objeto de interceptación por orden de autoridad judicial.

Está prohibida la posesión o utilización de medios de comunicación no autorizados, tales como buscapersonas, celulares, radios de comunicación y computadores.

Artículo 26. Visitas. Los directores de los establecimientos determinarán, en el reglamento de régimen interno, los horarios en que los internos puedan recibir visitas, así como las modalidades y formas de comunicación, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Los días sábados se recibirán las visitas masculinas, y los domingos las femeninas.

2. Cada interno tendrá derecho a recibir dos grupos de visitas a la semana; un grupo el día sábado y un grupo el día domingo, sin perjuicio de las regulaciones sobre visitas programadas.

3. Cada interno podrá recibir un número de personas no superior a tres (3) en cada uno de esos días.

4. La visita se producirá en locutorios acondicionados para tal efecto. En los lugares donde no existan los mismos, y mientras se acondicionan, las visitas podrán recibirse en los pabellones. En

8. b) Al respecto, es importante indicar que esta competencia recae sobre las respectivas autoridades judiciales, atendiendo lo establecido en el artículo 14 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley N° 65 de 1993)⁵. Del mismo modo, dentro de los requisitos señalados por el legislador para examinar la legalidad de la detención de una persona, están los consagrados en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal⁶.

9. Igualmente, se exige que la persona detenida preventivamente sea puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente⁷.

10. c) De conformidad con la Ley N° 65 de 1993, Título IX: Servicios de Sanidad, en su proceso de recepción, se efectúa una valoración médica a todo interno que ingresa a

ningún caso las visitas ingresarán a los lugares destinados al alojamiento de los internos, salvo los casos de visita íntima.

5. En el reglamento de régimen interno se establecerá un horario de visitas por pabellones, de manera que en las horas de la mañana se evacuen las visitas de la mitad de la población reclusa, y en las horas de la tarde las de la otra mitad. La administración penitenciaria informará a los internos y a los visitantes, el horario de visita de cada pabellón. A la entrada del establecimiento se controlará el número de visitantes por interno.

Artículo 27. Comunicaciones con Abogados. Las comunicaciones de los internos con sus abogados defensores se celebrarán en lugares adecuados destinados especialmente para tal efecto.

El abogado que ingrese al establecimiento se someterá a las normas sobre ingreso, identificación, requisa y demás medidas tendientes a la seguridad de los internos, del penal y a la suya propia.

Igualmente se someterá al horario que determine el reglamento de régimen interno.

A su ingreso, el abogado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta profesional, licencia provisional o temporal vigente o certificación del consultorio jurídico de la respectiva facultad de derecho.
3. Si se trata de la primera visita, memorial contentivo del poder que otorgará el interno; antes de su ingreso, se solicitará al interno autorización para su ingreso.
4. Si se trata de visitas posteriores, reconocimiento judicial de su calidad dentro del proceso.

⁵ Artículo 14. Contenido de las Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa*, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal. (Negrita y subrayado fuera de texto).

⁶ Artículo 303. Derechos del Capturado. Al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente:

1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique.
3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa.

⁷ Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

un establecimiento con el fin de determinar el estado de salud con el cual ingresa⁸. En gran parte de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC, se cuenta con recurso humano profesional en medicina contratado por la Entidad Promotora de Salud – EPS – CAPRECOM, entidad actualmente encargada de prestar el primer nivel de atención en medicina general a la población privada de la libertad. En casos de no contar con dichos profesionales al interior de los Establecimientos de Reclusión, la EPS suscribe contratos con la Red prestadora de servicios de salud para que se suministre la atención requerida de acuerdo al nivel de complejidad de cada caso.

⁸ Artículo 104. Servicio de Sanidad. En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decrete su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental.

Los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas.

Artículo 105. Servicio Médico Penitenciario y Carcelario. El servicio médico penitenciario y carcelario estará integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapistas, enfermeros y auxiliares de enfermería.

Artículo 106. Asistencia Médica. Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.

Si un interno contrae enfermedad contagiosa o se le diagnostica enfermedad terminal, el director del establecimiento, previo concepto de la junta médica y de traslados, determinará si es procedente el traslado a un centro hospitalario o la medida adecuada de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Para este efecto, propondrá al funcionario judicial la libertad provisional o la suspensión de la detención preventiva. Si se trata del condenado comunicará de inmediato la novedad a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El Director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite.

Cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 1o. El traslado a un centro hospitalario en los anteriores casos, sólo procederá cuando no fuere posible atender al interno en alguno de los centros de reclusión.

Parágrafo 2o. En los establecimientos de reclusión donde no funcione la atención médica en la forma prevista en este Título, éste quedará a cargo del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 107. Casos de Enajenación Mental. Si un interno presente signos de enajenación mental y el médico del centro de reclusión dictaminar que el recluso padece enfermedad psíquica, el director del respectivo centro, pedirá el concepto médico legal, el cual si es afirmativo, procederá a solicitar su ingreso a un establecimiento psiquiátrico, clínica adecuada, casa de estudio o de trabajo, según el caso, dando aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 108. Nacimientos y Defunciones. El director del establecimiento de reclusión informará a las autoridades competentes y al INPEC, los nacimientos y defunciones que ocurran dentro de los mismos. Igualmente, informará a los parientes que figuren en el registro del interno. De ninguna manera en el registro de nacimiento figurará el lugar donde tuvo ocasión el mismo.

En caso de muerte, el cadáver será entregado a los familiares del interno que lo reclamen. Si no media petición alguna, será sepultado por cuenta del establecimiento.

Artículo 109. Inventario de las Pertenencias. (Aparte tachado INEXEQUIBLE) Se hará un inventario de las pertenencias dejadas por el difunto y se procederá a liquidar su saldo de la Caja Especial, todo lo cual se entregará, en caso de ser de escaso valor, a los parientes que sumariamente demuestren tal calidad. Cuando los objetos o sumas de dinero sean de apreciable valor, se entregarán a quienes indique la autoridad competente o se procederá de acuerdo con el artículo 60 de la presente ley.

11. Dentro los componentes de aseguramiento, es deber de la EPS CAPRECOM informar a sus afiliados la forma de acceder a los servicios de salud. Del mismo modo, es de anotar que la historia clínica (informes médicos) se encuentran bajo la responsabilidad y custodia de la EPS prestadora de los servicios de salud, es decir, CAPRECOM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, en la cual se determina el uso y la forma de acceder a la misma.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

12. Desde el 2010, el Sistema de Alertas Tempranas – SAT – se ha venido fortaleciendo con recursos nacionales. Se institucionalizó con la creación de una Defensoría Delegada para la Prevención de Violaciones de Derechos Humanos y DIH y se aseguró su sostenibilidad, dado que ahora es financiado con recursos de inversión del Presupuesto Nacional.

13. Para el año fiscal 2013, el Departamento Nacional de Planeación – DNP – le asignó al SAT un presupuesto de USD 941.400⁹. Para el año 2014 también se han asegurado recursos del presupuesto público de inversión para la contratación de 52 defensores comunitarios en los 32 departamentos del país y las 3 zonas especiales (Urabá, Ocaña, Magdalena Medio). Asimismo, se pretende continuar con el apoyo de la cooperación internacional, especialmente del ACNUR en Colombia y la Embajada de Suecia¹⁰.

14. Frente a la respuesta de las entidades concernidas en cada nivel territorial, progresivamente se advierte un mayor compromiso institucional en la incorporación de las recomendaciones que realiza el Ministro del Interior en los distintos planes y programas que estas entidades deben elaborar y ejecutar¹¹. Por otra parte, la oferta institucional nacional se focaliza en el nivel departamental y municipal a partir de la información que suministra el Centro de Información de Alertas Tempranas – CIAT.

15. De manera general, se ha fortalecido la capacidad de respuesta por parte de las Gobernaciones y Alcaldías, así como de otras entidades civiles, militares y de policía. Próximamente, se adoptará una nueva metodología para realizar seguimiento a la implementación de las recomendaciones a partir de la construcción conjunta de planes de acción entre las entidades competentes a nivel municipal, fijando indicadores que permitan establecer de manera objetiva el avance de su implementación. Se realizará un plan piloto en el 20% de los municipios con alerta temprana vigente, buscando llegar a la construcción de estos planes de acción en todos los municipios con alerta temprana vigente en el plazo de un año, lo cual facilitará el seguimiento y reevaluación de riesgos en cada caso.

⁹ Con la expedición de la Ley N° 1448 de 2011 y decretos reglamentarios se logró fortalecer varias Defensorías Delegadas entre ellas el SAT, al nombrarse en cargo de planta a 30 contratistas (analistas nacionales, regionales y grupo de apoyo). El resto de profesionales adscritos al SAT se hallan vinculados mediante contratos. El monitoreo de los escenarios de riesgo lo realizan 32 analistas regionales y cinco analistas macroregionales con el apoyo de los Defensores Regionales y los equipos de terreno. También se cuenta con un equipo técnico operativo vinculado a la planta de personal con recursos de funcionamiento del Presupuesto Nacional.

¹⁰ Entre 2001-2009, el SAT era financiado con recursos de la cooperación internacional, mediante el Programa de Derechos Humanos de USAID-MDS.

¹¹ Estas recomendaciones se incorporan, por ejemplo, a través de instrumentos como los Planes Integrales de Prevención y Protección en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y Planes de Acción Territorial, Planes de Contingencia, entre otros.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

16. Es pertinente tener en cuenta que en Colombia existen dos formas de capturar una persona, en flagrancia y por orden de un Fiscal¹² o por el Juez de Control de Garantías¹³. En este sentido, el Ejército Nacional, y en general la Fuerza Pública, no ordena capturas. La actuación del personal militar en estos casos va encaminada al apoyo a la Policía Nacional, que actúa en cumplimiento de una orden judicial y en cada caso, se cumple con todos los parámetros legales establecidos para ello. Igualmente, debe señalarse que en Colombia no existe la figura de capturas masivas.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

17. El Gobierno Nacional ha tomado medidas tendientes a prevenir el flagelo de la desaparición forzada y a procurar garantías a los familiares de las personas desaparecidas. En relación con este último punto, es fundamental destacar la estrategia iniciada en el año 2010, dirigida a lograr la identificación, localización y entrega de cuerpos o restos de personas desaparecidas forzadamente con amplia y cualificada participación de varias organizaciones de víctimas, defensoras de derechos humanos e internacionales. La Ley N° 1408 de 2008 es clara en cuanto a las entidades responsables de la aplicación de la misma y su competencia¹⁴. Del mismo modo, el encargado del seguimiento y verificación de ejecución de la Ley N° 1408 es, según la Ley, el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo en el nivel nacional y las Personerías Municipales a nivel local)¹⁵.

18. Por otra parte, la Ley, en su artículo 8, señala que “el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud) deberá asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas, reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos”.

19. Se resalta que en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entidad encargada de la ejecución y aplicación de la Ley N° 1408, tienen representación

¹² Ley N° 600 del 2000.

¹³ Ley N° 906 de 2004.

¹⁴ La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es la encargada de la elaboración del Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Restos de Personas Desaparecidas. También se encarga del ajuste del Formato Único de Personas Desaparecidas y el Sistema de Identificación Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC). El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está encargado de la actualización del Registro Nacional de Desaparecidos (RND) (art. 3). La Fiscalía General de la Nación, según el artículo 3, es la encargada de la creación y control del banco de perfiles genéticos de desaparecidos. Así mismo, está encargada de la elaboración de mapas para procesos de exhumación e inhumación, con el apoyo de las autoridades departamentales, el Ministerio Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (art. 9).

El Ministerio de la Protección Social (ahora Ministerio de Salud y Protección Social) es el encargado de asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas, reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos (art. 8).

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales son las encargadas de cuidar los Santuarios de Memoria y colocar placas conmemorativas en los mismos. Así mismo deben rendir homenaje a las víctimas de desaparición forzada en las fechas estipuladas para tal fin (art. 12, 13 y 14).

El Programa Presidencial para la Acción social (ahora Departamento para la Prosperidad Social DPS), según el artículo 7, se encarga del manejo y asignación de los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos.

¹⁵ Arts. 7.3 y 10, Ley N° 1408 de 2011.

diferentes ONG y asociaciones (ASFADDES, Familiares Colombia, Fundación Nydia Erika Bautista, la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación AVRE, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial-Equitias, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Investigaciones Antropológico Forenses-Eciasf y Reiniciar) que representan a la sociedad civil ante las decisiones tomadas por esta entidad y por ende, tienen participación en dicha ley. Este proceso participativo tuvo reconocimiento por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien en su informe anual sobre Colombia señaló “La oficina en Colombia saluda el proceso transparente y participativo liderado por el Ministerio del Interior de reglamentación de la llamada “Ley de homenaje a las víctimas de desaparición forzada”. Este proceso constituye un ejemplo de cómo las víctimas pueden ser partícipes y constructoras de política pública”. Incluso, en la aplicación de la Ley, se ha contado con la participación de la sociedad civil por medio de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de la mesa interinstitucional que lidera la oficina de la OACNUDH y el CICR en Colombia. Asimismo, y según el artículo 7, los familiares de las víctimas pueden asistir a las diligencias de exhumaciones, lo que es una forma de participación directa y de verificación del cumplimiento de los protocolos establecidos por esta Ley.

20. La contribución al proceso de restitución de derechos, así como el realizar acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas de desaparición, es una de las obligaciones del Estado en materia de reparación integral y garantías de no repetición. Para cumplir con este objetivo, se propendió por establecer un mecanismo de coordinación que tuviera como base el realizar un trabajo articulado y coordinado, que permitiera desarrollar una estrategia interinstitucional para la identificación de las personas fallecidas que a nivel nacional han sido inhumadas como NN, lo cual implica que carecen de identificación.

21. Este marco dio lugar a la suscripción del Convenio Interadministrativo 01 de 2010, celebrado entre el Ministerio del Interior-Dirección de Derechos Humanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto fue aunar esfuerzos para el procesamiento de necrodactilias existentes en la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la consulta con el sistema Automated Fingerprint Identification System – AFIS, y con el Registro Nacional de Desaparecidos, a fin de lograr la identificación de personas fallecidas e inhumadas como NN en nuestro país, durante las últimas décadas, convenio que arrojó los siguientes resultados:

- 1) Necrodactilias procesadas: 22.689;
- 2) Identificaciones Positivas: 10.300, que corresponden a personas que habían solicitado la expedición de documento de identificación;
- 3) Personas identificadas que están reportadas por sus familiares como desaparecidas ante el Registro Nacional de Desaparecidos: 440.

22. Mediante esta nueva estrategia se ha logrado identificar 9.968 restos mortales no identificados. De ellos, el Gobierno Nacional ha podido entregar 160 cuerpos a sus familiares en condiciones de dignidad. Este trabajo constituye un paso definitivo para la reparación de las víctimas y para la realización del derecho a la verdad. El reto para los años que siguen, es encontrar el resto de fosas en los cementerios del país, teniendo en cuenta la carencia de información y control de los cementerios nacionales. Esto se debe a diversos factores, algunos de ellos relacionados con el desarrollo mismo del conflicto y las diversas olas invernales que han ocurrido.

23. Para la vigencia 2013, el Ministerio del Interior, presentó ante el DNP, un proyecto de inversión, con vigencia 2013 a 2015, denominado “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Restitución de Derechos, a la Verdad y Medidas de Satisfacción, de Víctimas de Desaparición Identificadas, en el Marco de las Obligaciones del Estado a Nivel

Nacional”, que pretende mapear y diagnosticar ochenta (180) cementerios priorizados, ubicados en doce (12) departamentos, con una inversión superior a los USD 3.114.000.

24. Cabe recordar que la “Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” fue ratificada por Colombia el 11 de julio de 2012 y entró en vigor el 10 de agosto de ese año.

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

25. En cuanto al acceso a los programas de protección de víctimas y testigos, la entidad encargada directamente es la Unidad Nacional de Protección – UNP. La entidad encargada de recepcionar las solicitudes de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente es la Fiscalía General de la Nación y su Unidad de Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado. Esta Unidad ha dado un importante alcance al Mecanismo de Búsqueda Urgente como un mecanismo público, de naturaleza preventiva, erigida para salvaguardar los derechos y garantías de las personas que presuntamente han sido desparecidas, especialmente los derechos a la libertad y la integridad personal. Así entonces, desde la Creación de la Unidad se reporta la solicitud de 762 mecanismos de búsqueda urgente de desaparecidos en todo el país, de los cuales 634 se encontraron con vida y 128 cuerpos sin vida. Mediante los artículos 6 y 7 del Decreto 4912 de 2011, modificado por los artículos 2 y 3 del Decreto 1225 de 2012 se estableció la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la UNP¹⁶.

¹⁶ Artículo 2. Modificación. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo:

1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición
2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.
3. Dirigentes o activistas sindicales.
4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
6. Miembros de la Misión Médica
7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.
8. Periodistas y comunicadores sociales.
9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.
10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.
13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario

15. Docentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1240 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.

16. Hijos y familiares de Expresidentes y Ex-vicepresidentes de la República.

17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

Parágrafo 1. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 a 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en el numeral 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

Parágrafo 3. Seguridad de diputados y concejales en zonas rurales. El Comando General de las Fuerzas Militares asignará responsabilidades concretas a los Comandantes de Fuerza en la ejecución de acciones colectivas que permitan proteger la vida e integridad personal de los diputados y concejales en zonas rurales.

Parágrafo 4. Todos los servidores públicos pondrán en conocimiento situaciones de riesgo o amenaza contra las personas objeto del Programa de Protección, de manera urgente, por medio físico, vía telefónica o correo electrónico a la Unidad Nacional de Protección y a las demás entidades competentes, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protección o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la Fuerza Pública.

Parágrafo 5. La Unidad Nacional de Protección facilitará la presentación de los testigos que estén bajo su protección, ante la autoridad judicial o disciplinaria o permitirá a ésta su acceso, si así lo soliciten, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que requiera el caso.

Parágrafo 6. La protección de las personas mencionadas en el numeral 13, será la dispuesta en el artículo 1 del Decreto 2958 de 2010, artículo 3 del Decreto 978 de 2000.

Parágrafo 7. La Unidad Nacional de Protección, asumirá la protección de los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, mientras se surte el proceso de liquidación y cierre definitivo de dicha entidad. Para tales efectos, el DAS prestará todos los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad necesarios para la protección de sus funcionarios y la Unidad aportara los escoltas.

Parágrafo 8. La Unidad Nacional de Protección adelantará a solicitud de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 8 del Decreto 128 de 2003 o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración a su cargo. Como resultado de un riesgo extraordinario o extremo, de manera excepcional la Unidad Nacional de Protección, implementará las medidas de protección previstas en el presente Decreto, cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas haya otorgado los apoyos económicos para traslado, de su competencia.

Artículo 3. Modificación. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 7. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo.

1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
3. Los Ministros del Despacho.
4. Fiscal General de la Nación.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor General de la República.
7. Defensor del Pueblo en el orden nacional.
8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.

26. Respecto a la efectividad de los mecanismos de búsqueda urgente, en la plataforma SIRDEC, que es una de las cuatro que conforman el Registro Único de Personas Desaparecidas existen reportados a la fecha: 475 casos de mecanismos de búsqueda urgente activados en donde las personas han aparecido con vida y 175 donde se reportan como fallecidas. En este sentido, se logra demostrar que dicho mecanismo ha sido eficiente. Por otra parte, existen un gran número de mecanismos de búsqueda urgente que han sido activados por parte de autoridades judiciales y han desarrollado acciones de búsqueda durante seis meses, tal y como lo establece la Ley N° 971 de 2005 y a pesar de no haber dado con el paradero de la persona desaparecida presuntamente forzada, estas acciones permiten inferir que estas autoridades y sus respectivas policías judiciales han desarrollado

9. Gobernadores de Departamento.

10. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Alcaldes distritales y municipales.

Parágrafo 1. La protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia, su cónyuge supérstite, hijos y familiares estará a cargo de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1700 de 2010.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos, será asumida por la entidad o corporación a la cual éstos se encuentran vinculados.

Parágrafo 3. Para la protección de las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, la Secretaría para la Seguridad Presidencial seleccionará el personal de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 4. La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 Y 11, será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo; siempre y cuando la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados, certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos.

Parágrafo 5. Servicio Extraordinario de Protección. La Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales adoptará medidas transitorias de protección a Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de visita en el país, así como a representantes de la Misión Diplomática en cumplimiento de funciones propias, previa solicitud que para el efecto tramitará la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 6. El Director de la Unidad Nacional de Protección, reglamentará mediante protocolos, la asignación de medidas de seguridad a los servidores de la Unidad Nacional de Protección que éste determine.

Parágrafo 7. La protección de los embajadores y cónsules extranjeros acreditados en Colombia estará a cargo de la Policía Nacional en lo que concierne a la asignación de los hombres o mujeres de protección, para lo cual se tendrán en cuenta criterios de reciprocidad y acuerdos generales o específicos de cooperación en temas de seguridad. El suministro de los recursos físicos estará a cargo de cada misión diplomática.

Parágrafo 8. El Director General de la Policía Nacional de Colombia organizará internamente la asignación de medidas de protección para los Oficiales Generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así lo requieran. Así mismo, el Comandante General de las Fuerzas Militares organizará internamente el tema en relación con los miembros de las Fuerzas Militares en servicio activo o en retiro que lo necesiten.

Parágrafo 9. La protección de las autoridades religiosas será asumida por la Policía Nacional y los recursos físicos estarán a cargo de la congregación religiosa correspondiente.

Parágrafo 10. La adopción de medidas de protección para el núcleo familiar de las personas mencionadas en el presente artículo, dependerá del resultado de la respectiva evaluación de riesgo que realice la Policía Nacional a cada miembro del núcleo familiar de forma individual, para lo cual se tendrá en cuenta la existencia del nexo causal entre el nivel de riesgo y el cargo del protegido o solicitante.

diversas acciones de búsqueda, conforme al plan metodológico diseñado por cada despacho en el respectivo caso.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

27. En primer término, debe aclararse que las estructuras “paramilitares” se desmovilizaron en su totalidad. Hoy se presenta un fenómeno distinto con una caracterización particular que ha sido denominada Bandas Criminales – BACRIM. Para dar frente a este fenómeno se han impartido diferentes instrucciones al interior de la Fuerza Pública sobre el rechazo de cualquier vínculo con dichas estructuras al margen de la Ley. En particular, se destaca lo establecido en la Directiva Ministerial N° 014 de 2011 “Política del Ministerio de Defensa Nacional en la Lucha contra las Bandas Criminales Narcotraficantes (BACRIM)”, la cual define a las bandas criminales como grupos de crimen organizado dejándolas por fuera de la denominación de grupos organizados al margen de la ley; por lo tanto, el uso de la fuerza para contrarrestar estas organizaciones se desarrolla en el marco jurídico de los derechos humanos, tal como lo establece el numeral segundo de las instrucciones generales de la mencionada directiva¹⁷.

28. Este proceso de especialización de lucha contra el crimen conllevó también a facilitar el trabajo armónico y coordinado contra las BACRIM, a través de la Unidad Nacional de Fiscalías contra las Bandas Emergentes BACRIM. En el periodo comprendido entre 2011 y julio de 2013, esa Unidad obtuvo de los Jueces de Control de Garantías 5.454 órdenes de captura, de las cuales 3.809 fueron efectivas; realizándose las respectivas audiencias concentradas de legalización de capturas, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, en donde a 3.767 se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural, se allanaron a cargos un total de 856 imputados, se realizaron 1.018 preacuerdos, se presentaron 1.569 escritos de acusación y finalmente se logró un total de 1.255 sentencias condenatorias.

29. Asimismo, los Fiscales adscritos a la mencionada Unidad, han logrado obtener un total de 858 órdenes de captura contra personas desmovilizadas, lo que equivale a un 15,37%, de las órdenes de captura emitidas por esta unidad de Fiscalías. De igual manera, se han hecho efectivas 473 órdenes de captura, donde se han capturado 96 cabecillas de estas organizaciones criminales.

30. El Gobierno Nacional, a través de sus instituciones de seguridad y con el liderazgo de la Policía Nacional, estableció un Centro Integrado de Inteligencia contra las Bandas Criminales Narcotraficantes-CI2 BACRIM orientado a operacionalizar la acción integrada contra las BACRIM. En su inicio, la estrategia conllevó a fracturar estas estructuras, afectando sus proyecciones de despliegue territorial, logrando reducir su número de estructuras de treinta y tres (33) en 2006 a cinco (5) en 2012 y tres (3) en 2013.

31. La Policía Nacional articuló acciones para contrarrestar este fenómeno, diseñando la Estrategia Nacional contra las Bandas Criminales narcotraficantes – ENBAC, mecanismo de actuación ajustado entre los diferentes organismos de seguridad del Estado, tendiente a afectar estas estructuras ilegales.

32. Producto del trabajo conjunto de la Estrategia, se logró igualmente, con el apoyo del Comando General de las Fuerzas Militares, la estructuración e implementación de la

¹⁷ “...Las operaciones y operativos que realicen las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en contra de las BACRIM se a adecuen a las normas de derechos humanos y, en esa medida, para el caso de las Fuerzas Militares, se planeen y ejecuten bajo los Lineamientos establecidos en el Manual de Derecho Operacional FFMM 3-41 Público para las “Operaciones para el mantenimiento de la seguridad”. Así, a estas operaciones se aplicaran las reglas contenidas en la tarjeta azul...”.

Directiva número 208 de noviembre de 2008 de esa entidad, por la cual se adoptaron medidas en materia de respeto, garantía y protección de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario – DIH – en el marco de las operaciones militares en la lucha contra las BACRIM.

33. El Ministerio de Defensa Nacional implementó un modelo de acción conjunto e integrado denominado “Operación Troya”, entendido como un mecanismo interinstitucional en el cual se articulan esfuerzos enfocados a neutralizar sistemáticamente estas estructuras.

34. Por otra parte, la perspectiva de investigación permite que la Fiscalía General de la Nación se concentre en la desarticulación de todas las organizaciones criminales mediante la identificación, captura, judicialización y condena de sus integrantes, en especial, de sus cabecillas, y servidores públicos aliados a estas organizaciones, sin dejar de perseguir a los miembros base de estas agrupaciones al margen de la ley. Lo anterior, con el fin de vincularlos a la comisión de los delitos de mayor gravedad, como delitos de lesa humanidad, homicidios, extorsiones, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico y porte de armas de uso privativo y personal, delitos de género, entre otros.

35. Finalmente, frente a la última parte de este interrogante, se destaca que en Colombia no existen agencias privadas de seguridad autorizadas para emplear la violencia como lo señala la Constitución en el artículo 223¹⁸. Asimismo, existe una entidad del Estado denominada Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya misión es la de ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia, asegurando la confianza pública en los mismos con un adecuado nivel técnico y profesional en la prestación de estos, combatiendo la ilegalidad y contribuyendo con las autoridades en la prevención del delito.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

36. La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial es una dependencia asesora en materia de seguridad, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para coadyuvar con la protección de funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial. Esta Oficina se ocupa de ofrecer apoyo y asesoría a los servidores judiciales cuando se presentan situaciones de riesgo para su vida e integridad personal derivadas del desempeño de sus funciones judiciales.

37. En esencia, la Oficina trabaja en coordinación con las Direcciones, los Consejos Seccionales y externamente con la Fuerza Pública y con la UNP para asistir las necesidades en materia de seguridad que reportan los funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial. La seguridad de sedes judiciales se controla con el apoyo de la Policía Nacional, quienes prestan sus servicios para el control de seguridad de instalaciones y el servicio de Policias Custodios en las Salas de Audiencia.

38. En los últimos 3 años se registra un solo incidente de seguridad en la rama judicial: el homicidio de la Juez Gloria Constanza Gaona Rodríguez. La Fiscalía General de la Nación adelanta una investigación bajo el radicado número 817366109539201180107

¹⁸ Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.

(R. I. 8239), contra dos personas que se encuentran privadas de la libertad como presuntos responsables de este homicidio.

39. El proceso se encuentra en la etapa de Juicio Oral ante el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca y actualmente se están practicando las pruebas requeridas por la Fiscalía General de la Nación.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

40. En septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencia, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en el horizonte de los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de Mujer elaboró dichos lineamientos en forma participativa con amplios sectores sociales y representativos de la diversidad de mujeres en el país.

41. Con el direccionamiento de tales lineamientos, se construyó la Política Pública de Equidad de Género que comprende también el Plan para Garantizar una Vida Libre de Violencias, que busca poner en marcha un conjunto de acciones estratégicas sectoriales articuladas que permitan avanzar en la superación de la discriminación, garantizando así el ejercicio de los derechos de las mujeres, y de esta manera, generar beneficios para el conjunto de la población colombiana que redunden en una sociedad más equitativa, incluyente, próspera y en paz.

42. Esta política fue aprobada por el Consejo de Política Social y Económica a través del Documento CONPES Social 161 de Equidad de Género para las Mujeres, el 12 de marzo de 2013, el cual define 6 ejes interconectados entre sí, que reflejan las principales áreas en que las mujeres se ven afectadas por diversas formas de discriminación y que requieren una intervención sostenida para superarla¹⁹. Este CONPES tiene un horizonte de 10 años y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, con un presupuesto de USD 1.8 billones. Esto se logrará a través de la puesta en marcha del Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad. Actualmente, el Plan indicativo se encuentra en implementación para su primer año.

43. La Estrategia Interinstitucional de Impulso a Casos y Atención Integral a Mujeres Víctimas de la Violencia, en especial violencia sexual, busca disminuir los índices de la impunidad en estos casos; atender integralmente a mujeres y niñas víctimas de violencia basada en género a través de la activación de rutas para la atención integral, y disminuir las brechas entre la normativa prevista y la efectiva aplicabilidad de la misma.

44. En este mismo sentido, se han venido identificando víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado mediante el Sistema de Vigilancia de Salud Pública de Violencia contra la Mujer, el cual se encuentra implementado en los 32 departamentos del país, 4 distritos y 781 Municipios. Una vez detectados los casos, el Estado se enfoca en brindar a la víctima una atención integral. Así, con el propósito de mejorar la atención

¹⁹ Un primer eje orientado a la construcción de la paz y la transformación cultural; un segundo eje a garantizar la autonomía económica de las mujeres y potenciar la conciliación de la vida laboral y doméstica; un tercer eje de fomento a la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones; el cuarto y el quinto eje se ocupan del enfoque diferencial de derechos en el sistema de salud y educación respectivamente; y un sexto eje, desarrolla el plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

integral en salud a las víctimas de violencia sexual, se diseñó el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual, expedido a través de la Resolución 459 de 2012²⁰.

45. Para el caso específico de la violencia sexual en el contexto del conflicto armado, el Estado colombiano ha dedicado ingentes esfuerzos para prevenir la comisión de esta conducta por parte de sus Fuerzas Armadas. En 2010, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva N° 11 de Cero Tolerancia contra los Actos de Violencia Sexual y en concordancia con esta directriz ministerial, se emitió la Política en Derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH. Esta Política se ha implementado a través de talleres de difusión, protocolos y cartillas operativas en prevención de violencia intrafamiliar y en violencia sexual, con énfasis en el marco del conflicto armado para la Fuerza Pública.

46. Otro documento que se ha constituido en una herramienta eficaz para instruir al personal militar y policial en los temas de Violencia Sexual es el Manual sobre Prevención de la Violencia Sexual, Protección de la Mujer y Derecho Internacional Humanitario. Este Manual proporciona casos y situaciones que llevan a reconocer que la violencia en todas sus manifestaciones afecta la autoestima de las mujeres, constituye una forma de discriminación y vulnera los derechos humanos.

47. Para la atención de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, la Ley de Víctimas (Ley N° 1448 de 2011), establece un proceso de reconocimiento del hecho victimizante, a través de una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efectos de determinar la relación cercana y suficiente del hecho con el conflicto armado, sin perjuicio del autor del mismo, tal como lo ha exigido la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-781 de 2013. En este sentido, la atención a las víctimas de violencia sexual con relación cercana y suficiente con el conflicto armado, se recoge en la ruta que, tal como lo orienta la Ley, parte desde el momento de la declaración del hecho victimizante y se ha establecido como un criterio de prioridad para la atención a las víctimas, como se describe en la Resolución 0223 del 8 de abril de 2013 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

48. En cuanto a la judicialización de estos delitos, dada la naturaleza de esta clase de casos de violencia sexual y del contexto en que vienen sucediendo, su verificación no puede traducirse en la obtención de sentencias condenatorias, sino que ha de comprender también la adopción de medidas de reparación y garantía para que hechos tan graves y lesivos para la familia humana no se vuelvan a repetir.

49. Es de advertir que el contexto de conflicto armado interno dificulta el abordaje de estos hechos por parte las autoridades judiciales, de una parte por el miedo que tienen las víctimas a la reacción de los perpetradores por acceder a la justicia y de otra, por el riesgo que deben soportar los funcionarios judiciales por la realización de la actividad investigativa en aras de identificar y de llevar ante los tribunales competentes a los perpetradores de estas agresiones.

50. Adicionalmente, se han consolidado algunas estrategias metodológicas en procura de la eficiencia y eficacia en las investigaciones con incorporación del enfoque diferencial,

²⁰ Este documento describe, a través de quince pasos prácticos, los lineamientos a seguir para la atención de las víctimas de violencia sexual por el personal del sector salud, que inician con la preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual, pasa por las indicaciones para brindar una atención inmediata a la víctima que incluye la anticoncepción de emergencia y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, la atención psicológica y las remisiones a otros profesionales de la salud y demás sectores del Estado para asegurar la atención integral.

como parte de la respuesta institucional a la violencia basada en el género, que afecta de manera desproporcionada y diferencial a la población femenina, sobre todo en el marco del conflicto armado, y atendiendo a la connatural vulnerabilidad que comporta el sólo hecho de ser víctima de tal crimen. Esto, sin ignorar que el delito victimiza a mujeres y niñas indiscriminadamente.

51. Para ello, la Fiscalía General de la Nación implementa el Plan Integral de Acción para la Defensa de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado, enfocado en los siguientes componentes principales: 1) Construcción de una base diferencial y exclusiva para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado; 2) investigación con enfoque diferencial; 3) realización de Comités Técnicos Jurídicos de Impulso de Casos; 4) afianzamiento de los canales de comunicación con las organizaciones de contacto; 5) articulación interinstitucional en la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; y 6) coordinación de la lucha contra la impunidad frente a los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

52. Igualmente, la Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución 0-2608 de octubre de 2011, por medio de la cual se conformó la Sub Unidad de Registro, Atención Integral y Orientación a las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, que pretende generar canales de interlocución efectivos con los Despachos adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en aras de definir los lineamientos de un esquema nacional y regional de registro, acreditación, atención integral y orientación a víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley, adecuando criterios de abordaje y manejo frente al proceso de registro de hechos y a la participación de las víctimas en cada una de las diligencias que se desarrollan dentro del proceso de Justicia y Paz.

53. Los datos estadísticos del periodo 2010-2013 sobre la cantidad de denuncias por las diferentes formas de violencia contra la mujer son los siguientes:

<i>Año</i>	<i>Nº de denuncias</i>
2010	67.177
2011	73.730
2012	73.602
2013	52.043

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Numero de fallos dictados por los Tribunales

<i>Sentencias Absolutorias</i>	<i>Sentencias Condenatorias</i>
1.925	10.671

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

54. El Gobierno Nacional, en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, ha adelantado la construcción de un Plan Integral para la Prevención y Atención al Impacto Diferencial Desproporcionado del Desplazamiento sobre las Mujeres. El objetivo de este plan es articular la efectiva respuesta por parte de las instituciones gubernamentales y garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas.

55. Este Plan Integral se desarrolla a partir de las presunciones constitucionales definidas por la Corte, de los objetivos de protección reforzada que supone la

implementación de los 13 Programas proferidos en el Auto 092 de 2008, del diseño e implementación de una política pública nacional de garantía, de la protección de derechos humanos y equidad de género; y se desarrolla en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

56. Con relación a las denuncias, durante el período comprendido entre 2010 y 2013, se recibieron 147 denuncias en las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, las cuales tienen actualmente las siguientes calidades procesales:

- Activos en indagación: 117;
- Archivadas en etapa de indagación: 89;
- Activas en etapa de investigación: 2;
- Activas en etapa de juicio: 5;
- Iniciativas en etapa de juicio: 2;
- Terminación anticipada: 1.

57. La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación conoce en la actualidad 199 casos, con 421 víctimas (39 menores de edad, 351 mujeres y 31 hombres) del delito de trata de personas, y se han proferido 54 sentencias condenatorias.

58. a) Entre 2010 y 2013, se expidió la Ley N° 1453 del 24 de junio de 2011, con el objetivo de fortalecer la protección de los menores de edad contra el delito de trata de personas. En este sentido, la Ley reformó el Código Penal colombiano, incluyendo dos artículos nuevos: el artículo 188c sobre el tráfico de niñas, niños y adolescentes y el artículo 188d sobre la utilización de menores para la comisión de delitos²¹.

²¹ Artículo 60. Tráfico de Menores de Edad. La Ley N° 599 de 2000 tendrá un artículo 188C, el cual quedará así:

Artículo 188c. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal.

La pena descripta en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente.
2. El responsable sea parente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente.
3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías.
4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.

Artículo 70. La Ley N° 599 de 2000 tendrá un artículo nuevo 188D, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 188D. Uso de menores de edad la comisión de delitos. El que induzca, facilite, utilice, constraña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años.

El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

59. En el año 2012, la institucionalidad nacional responsable de la lucha contra la trata de personas radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 037/12 Cámara, con el objetivo de incorporar el tipo penal de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual en el Código Penal colombiano (Ley N° 599 de 2000). Igualmente, en 2012 fue radicado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 69/12 Senado, por medio del cual se establece un trato digno a las personas que se encuentran en situación, condición o estado de prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos.

60. b) Las medidas de protección y atención se dividen entre la protección a víctimas dentro de los procesos judiciales, asunto de competencia de la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, y entre las medidas de protección y asistencia, las cuales son otorgadas por los Comités Interinstitucionales para la Lucha contra la Trata de Personas. En este sentido, de acuerdo a la Ley N° 985 del 2005, la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas que brinda el Gobierno de Colombia, en aras de reintegrarlas socialmente, está dirigida de forma específica y exclusiva al diseño y ejecución de programas encaminados a la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de este flagelo, en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

61. Para este proceso, el Gobierno Nacional presta asistencia médica, psicosocial, y jurídica, brinda alternativas en materia de educación, capacitación para el trabajo, y generación de ingresos para las víctimas de la trata de personas, buscando que en un corto periodo de tiempo, éstas puedan reintegrarse a la sociedad y puedan llevar una vida tranquila en familia²².

62. En desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior, en convenio con la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, presta servicios especializados a las víctimas de trata de personas a través de fundaciones. De esta manera, el Gobierno Nacional ofrece a las víctimas de este delito los siguientes servicios: retorno al lugar de origen, transporte, asistencia psicológica, asistencia médica, asistencia psicosocial, alojamiento digno, y kit de aseo²³.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C.

²² Este proceso de reintegración tiene una duración mínima que puede oscilar entre tres y seis meses y se debe extender hasta que la víctima alcance un bienestar suficiente, fortalezca su autonomía y ejerza plenamente sus derechos.

²³ El 14 de noviembre del 2012 en el marco del convenio suscrito con la OIM, se firmó un convenio de cooperación a través del cual se estableció una alianza técnica y financiera con el Centro Scalabriní para las Migraciones, con el objetivo diseñar e implementar una Estrategia sostenible de asistencia integral a las víctimas de la trata de personas mayores de 18 de años. A través de esta alianza se:

a) Estableció un espacio físico denominado “Casa de Acogida para víctimas de la trata de personas” ubicado en la ciudad de Bogotá y mediante la cual se garantiza un alojamiento de carácter temporal para las víctimas de la trata de personas, en el marco de la cual se ofrece atención psicosocial y se cubren las necesidades básicas, tales como alimentación y alojamiento, así como el recibimiento y acompañamiento para el recibimiento y traslado a su lugar de origen.

b) Facilita la asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas, en la ciudad de Bogotá en las etapas de:

- Asistencia inmediata o de emergencia.
- Asistencia mediata o de reintegración (asistencia médica y sicológica, acompañamiento jurídico y representación judicial, educación, formación para el Trabajo, Desarrollo Humano y/o Proyectos de Generación de Ingresos).

c) Articula con las entidades competentes las medidas y/o servicios requeridos por los beneficiarios de la casa.

63. c) En el marco de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, se promovió la implementación del Instrumento Andino de Migración Laboral, Decisión 545, que permite de manera progresiva y gradual, no sólo la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión que tengan fines laborales y relación de dependencia, sino también la igualdad de trato, de oportunidades, el debido respeto a sus derechos humanos y sus garantías socio-laborales. Hoy en día, se encuentra en trámite el desarrollo de la normativa interna para adoptar esta Decisión (Proyecto de decreto que adopta la Guía para la implementación de la Decisión 545 por parte del Estado colombiano)²⁴.

64. En los últimos dos años, Colombia ha suscrito acuerdos en la materia con Argentina, Chile y Ecuador, y se encuentra a la espera de firmar dos Memorandos de Entendimiento ya negociados con El Salvador y Honduras. Adicionalmente, se espera lograr acuerdos con Paraguay y Uruguay al finalizar el 2013. Los Memorandos de Entendimiento responden a las diferentes variables que se deben abordar para hacer frente a la trata de personas, en la medida que fomentan la cooperación tanto en el ámbito de la prevención, la investigación y judicialización, y la asistencia a las víctimas de este delito.

65. Adicionalmente, Colombia cuenta con Planes de Acción para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional con Honduras y Paraguay, en los cuales también se aborda el tema de la trata de personas, e igualmente ha impulsado la discusión sobre este delito transnacional en el marco del Grupo de Alto Nivel en Seguridad y Justicia – GANSJ – con México.

66. A nivel regional, Colombia participa de las reuniones de autoridades nacionales en materia de trata de personas que se celebran en el marco de la Organización de Estados Americanos – OEA – y utiliza el Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental como marco de referencia para orientar sus acciones en la lucha contra este fenómeno.

67. Igualmente, el país ha sido el promotor de mecanismos de cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional a nivel regional, como es el caso del liderazgo ejercido por Colombia en la creación del Consejo Sudamericano contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR, en el cual también se ha incluido como una Acción Prioritaria, la lucha contra la trata de personas.

68. Finalmente, vale la pena resaltar que el liderazgo regional de Colombia en la materia también se ve reflejado en que la Ley N° 985 de 2005 ha sido utilizada por otros países de la región, como es el caso de Chile, como punto de partida para desarrollar su propia institucionalidad nacional en la materia.

²⁴ Es de resaltar que se están evaluando e identificando lecciones aprendidas para mejorar la implementación de programas de migración temporal y circular de colombianos, con el propósito de robustecer la estructura legal y operativa de estos mecanismos, en especial, fortalecer el cumplimiento y respeto de los derechos sociolaborales de los migrantes como lo son: la seguridad social, el respeto de las condiciones contractuales ofrecidas, entre otros. Estos acuerdos de migraciones temporales y circulares reducen el riesgo que las personas que migran sean objeto del delito de trata y explotación laboral, y permite contener el flujo de embarcaciones improvisadas con personas que llegan de forma irregular.

Artículo 3

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

69. En su normativa interna, el Estado colombiano cuenta con el Decreto 4503 de 2009, el cual en su artículo 22, contiene las disposiciones exigidas por el artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la siguiente manera:

70. “Las disposiciones de este Decreto serán aplicadas a los solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados sin discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional social, país de origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

71. Ver tablas 1.1-1.4.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

72. Entre enero 2008 y junio de 2013, el Estado realizó 975 extradiciones. El artículo 494 de la Ley N° 906 de 2004, establece las garantías en virtud de las cuales el Estado colombiano deberá condicionar la extradición de la persona requerida, esto es, que el ciudadano requerido no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la extradición, y que no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación²⁵. Así mismo, cabe destacar que la Corte Constitucional se ha pronunciado

²⁵ “Artículo 494. Condiciones para el Ofrecimiento o Concesión. El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena. Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.” Así mismo, cabe destacar que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de las garantías que deben ser exigidas en el marco del trámite de extradición. Al efecto, la Sala Plena de esa corporación, mediante Sentencia C-1106 de fecha 24 de agosto del año 2000, indicó lo siguiente: “[...] la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política [...]” Finalmente, es preciso advertir que mediante la Directiva Presidencial 7 de 2005 se trazaron los lineamientos que deben seguir las autoridades colombianas que participan en el trámite de extradición. En ese sentido, el acto precitado dispuso lo siguiente en relación con las garantías ofrecidas por los estados requirentes: “4. La Embajada competente solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Justicia del país requirente o la entidad que haga sus veces, que se respeten las garantías ofrecidas por el Gobierno de ese país al momento de juzgar al ciudadano colombiano extraditado.

respecto de las garantías que deben ser exigidas en el marco del trámite de extradición. Al efecto, la Sala Plena de esa Corporación, mediante Sentencia C-1106 de fecha 24 de agosto del año 2000, indicó lo siguiente:

73. “[...] la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la commutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política [...]”

Artículos 5 a 9

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

74. A raíz de la extradición de los principales comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC – a los Estados Unidos de América, y con el fin de garantizar la continuidad de los mismos en el proceso de Justicia y Paz en Colombia, se dio aplicación a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, suscrita en Nassau, Bahamas el 23 de mayo de 1992, incorporada a la legislación Colombiana mediante Ley N° 636 de 2001.

75. Para garantizar que las extradiciones a los Estados Unidos de América de los jefes de las autodefensas no obstaculicen la investigación y enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en Colombia, y para que las personas extraditadas no evadan su responsabilidad penal, en julio de 2010, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho acordaron con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos un Plan de Acceso, el cual consiste en permitir que los ex integrantes de las AUC que se encuentran detenidos en Northern Neck, Virginia y Miami, comparezcan mediante el sistema de videoconferencia ante las autoridades judiciales colombianas.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

76. Los artículos 14 al 18 del Código Penal (Ley N° 599 de 2000) establecen que la Ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional y establece la territorialidad por extensión y la extraterritorialidad²⁶. Por lo tanto, y

5. Gobierno requirente al fiscal y/o al juez del conocimiento poniendo de presente la importancia del cumplimiento de las garantías y solicitando copia de la sentencia, cuando se produzca. Igualmente prestará asistencia consular, si le es solicitada por el detenido colombiano.”

²⁶ Artículo 14. Territorialidad. La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional, *salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional*.

La conducta punible se considera realizada:

1. En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción.
2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida.
3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.

Artículo 18. Extradición. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos *cometidos en el exterior*, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación del Acto Legislativo 01 de 1997.

considerando que el delito de tortura se encuentra tipificado en el artículo 178 del Código Penal, se entiende que el delito de tortura es aplicable para cualquier persona sin distinción de nacionalidad y sin distinción del sitio en el cual se haya cometido dicho delito dentro del territorio nacional.

77. Por su parte, el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 906 de 2004), establece en su regulación que el Gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso, deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.

78. Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

79. Se anexa la lista de tratados de extradición bilaterales y regionales vigentes para el Estado colombiano, y los cuales fueron adicionados por el artículo 8.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ver anexo I y anexo II).

80. Al respecto, cabe destacar que la lista en mención versa sobre los tratados bilaterales y regionales celebrados por Colombia con Estados partes de la Convención. Así mismo, se describen las cláusulas que contemplan los delitos consagrados en el artículo 4 de la Convención.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

81. Ver anexo III y anexo IV para información sobre los tratados de cooperación judicial en materia penal de los cuales hace parte el Estado colombiano. No obstante lo anterior, hasta la fecha, Colombia no cuenta con un tratado o acuerdo que conlleve a la práctica de transferencia de pruebas relacionadas con delitos de tortura o malos tratos; tampoco se ha evidenciado la solicitud activa o pasiva de pruebas relacionadas con estos delitos.

Artículo 10

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

82. La Convención es difundida en las Escuelas de Formación e Instituciones de capacitación en la malla curricular de Derechos Humanos y DIH de las Fuerzas Armadas, acorde a lo dispuesto en el Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas y Modelo Único Pedagógico. En cuanto a los programas de formación del personal militar, se dictan de dos formas: una curricular y otra extracurricular. Dentro de la primera, se encuentra el Modelo Único Pedagógico para las Fuerzas Militares, el cual comprende seis niveles de formación²⁷. Tanto la formación curricular como la extracurricular incluyen capacitación

²⁷ • Primer Nivel: dirigido a Soldados (Regulares, Campesinos y Bachilleres), Infantes de Marina, Infantes de Aviación, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional.

sobre todos los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y DIH, incluido por supuesto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se destaca que entre 2010 y 2012, un total de 499.494 miembros del personal del Ejército Nacional fueron capacitados curricular y extracurricularmente en la materia. Entre 2011 y 2013, un total de 28.486 Oficiales, Suboficiales, Soldados y Personal Civil de la Fuerza Aérea recibieron estas capacitaciones, y aparte de la capacitación extracurricular permanente que recibe el personal de la Armada Nacional, entre 2012 y 2013, 11 Oficiales recibieron el apoyo de esta entidad para adelantar especializaciones y maestrías en derechos humanos y DIH.

83. Por otra parte, en el marco del Sistema Educativo Policial, la capacitación en Derechos Humanos acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, incluye el enfoque de la Prevención contra la Tortura y todo trato cruel, inhumano y degradante.

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

84. Para el 2014, el tema de tortura será incluido en el Plan de Capacitaciones en la Escuela de Estudio e Investigaciones y Ciencias Criminológicas de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 11

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

85. La actual administración y como instrumento de planeación en el quehacer misional del INPEC, proyectó una visión integral para hacer frente a la crisis carcelaria con la operatividad del Sistema Operativo Penitenciario y Carcelario – SIOPEC, en el desarrollo de aspectos de alto impacto como son los mecanismos de: “Anticorrupción, Deshacinamiento, Seguridad y Saneamiento Fiscal”, dentro del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Lo anterior, por cuanto la operatividad legal y administrativa del SIOPEC no sólo tiene como base los tres puntos neurálgicos de todo tratamiento penitenciario como lo son: “la salud, la educación y el trabajo”, sino que trasciende al contexto de los Establecimientos de Reclusión, tanto a nivel de las Regionales como al nivel Nacional.

86. En el marco del SIOPEC, fue diseñado el PLAN de Derechos Humanos 2011-2014 (PLANDDHH INPEC 2011-2014), a través del cual se definen y organizan los procesos y actividades de promoción, protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos al interior de la entidad y que a su vez se enmarcan en la Política Institucional que fue definida mediante Directiva Permanente N° 012 de 2011. El plan reúne cinco (5) componentes estratégicos que son: 1) la doctrina institucional, 2) la comunicación y promoción de los derechos humanos, 3) la población con condición excepcional, 4) los escenarios internacionales de derechos humanos; y 5) los mecanismos de prevención en materia de derechos humanos. Para mayor información ver anexo V.

-
- Segundo Nivel: dirigido a Cadetes y Alfereces y a los alumnos de escuelas de Suboficiales.
 - Tercer Nivel: dirigido a Sargento Segundo, Técnico Segundo, Cabo Primero, Técnico Tercero, Cabo Segundo, Técnico Cuarto, Cabo Tercero, Aerotécnico, Subteniente, Teniente, Capitán.
 - Cuarto Nivel: dirigido a Sargento Mayor de Comando Conjunto, Sargento Mayor de Comando, Sargento Mayor, Sargento Primero, Sargento Viceprimero, y al Curso de Estado Mayor.
 - Quinto Nivel: dirigido al Curso Avanzado de Estudios Militares.
 - Sexto Nivel: dirigido a personal de Oficiales, Suboficiales y Civiles que ostentan título profesional.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

87. Atendiendo el mandato constitucional que le asiste a la Procuraduría General de la Nacional y a la Defensoría del Pueblo²⁸, estas instancias realizan visitas periódicas a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en aras de verificar las condiciones de los privados de libertad y velar por la garantía y derechos de las personas privadas de la libertad. Estas entidades realizan funciones de inspección frente a las condiciones generales de los establecimientos de reclusión, al respeto de los derechos humanos, a la atención y el tratamiento a los internos, a las situaciones jurídicas especiales y al control de las fugas ocurridas, así como a fenómenos de desaparición forzada o de trato cruel, inhumano o degradante.

88. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo debe rendir cada año una memoria sobre el particular al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho. Asimismo, debe informar sobre las denuncias penales y disciplinarias y de sus resultados²⁹.

89. Las visitas de inspección se realizan de manera esporádica y sin aviso previo como obvia condición para su eficacia. El permiso previo por parte de la Dirección General del INPEC para estas visitas en particular anularía su eficacia.

90. De otra parte, conforme a la legislación nacional, las visitas a los establecimientos de reclusión por parte de los organismos internacionales como el CICR, Amnistía Internacional y similares, deben ser autorizadas por el Gobierno Nacional o existir un convenio para tal efecto. Los visitantes deberán también ajustarse a los reglamentos y no podrán rehusar las medidas de seguridad que se consideren prudentes para la salvaguardia de su integridad³⁰.

²⁸ La Defensoría del Pueblo cuenta con un texto-guía denominado “El control Defensorial en los Centros de Reclusión”, en el cual se hace mención a los derechos de las personas privadas de la libertad y se ofrecen orientaciones y criterios de orden práctico con el fin de conseguir una mayor eficacia en las visitas de inspección propias del control defensorial.

La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, desde la Coordinación de Política Criminal y Carcelaria, realiza la función preventiva en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, para ello cuenta con un protocolo de actuación institucional.

Actividad que se desarrolla mediante:

a) Visitas de inspección a establecimientos de reclusión, la que implica observación general y particular de todos los ámbitos de la vida humana al interior de la prisión; de ello se elabora informe y posteriormente se adelanta seguimiento.

b) Visita de monitoreo en establecimientos, la que se realiza para examinar la implementación a las recomendaciones formuladas durante la visita general.

c) Visitas de inspección a salas de retención.

Estas visitas se realizan por las dependencias territoriales de la entidad, Procuradurías Regionales, Provinciales, Distritales y Judiciales, de acuerdo con su jurisdicción territorial.

²⁹ Artículo 169 de la Ley N° 65 de 1993, artículo 7° del Decreto 2636 de 2004, Sentencia C-461/11 M.P.: Juan Carlos Henao Pérez.

³⁰ Acuerdo 0011 de 1995 (art. 34) “Visitas de los Organismos Internacionales”. En el marco del procedimiento PT 51-017-02: Procedimiento, estructura y conformación de la red social de apoyo se gestionan y estructuran los vínculos con organizaciones de los sectores privado, público, no gubernamental y acción voluntaria de los ciudadanos, enmarcados en los Programas de la Dirección de Atención y Tratamiento, con el fin de canalizar y optimizar recursos que ofrece la red, promoviendo la participación coordinada de la sociedad en los proyectos de mejoramiento de la calidad de vida del hombre en internamiento.

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

91. A 31 de agosto de 2013, el INPEC contó con ciento treinta y ocho (138) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, incluidas seis (6) reclusiones para mujeres. A la misma fecha, el total de capacidad de los Establecimientos es de 75.726 cupos, incluidos cupos para hombres y mujeres, de los cuales 5.431 son destinados a mujeres internas. Ver anexo VI para información detallada sobre la tasa de ocupación de todos los lugares de detención en Colombia.

92. Con corte a 31 de agosto de 2013, se contabilizaron 148.678 internos, de los cuales 118.478 se encontraban ubicados en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, 26.203 en detención domiciliaria y 3.997 con control y vigilancia electrónica fuera de los establecimientos, todos mayores de 18 años. En el anexo VII se presentan los datos con relación a sexo, edad, situación jurídica y origen de población con condición excepcional extranjera e indígena.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

93. a) El INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho han definido una serie de acciones y estrategias para implementar en el corto, mediano y largo plazo, las cuales se traducen entre otros, en la categorización de los establecimientos de reclusión, la realización de brigadas de atención integral, traslados de internos, gestiones con las distintas universidades del país (en especial con las facultades de derecho) para fortalecer las áreas jurídicas de los establecimientos de reclusión del orden nacional, proyección de nuevos cupos penitenciarios, el acercamiento con el sistema de justicia, a fin de dar cumplimiento a los subrogados penales y a la aplicación de penas alternativas distintas a la detención o prisión intramural y modificaciones normativas como la presentación del nuevo Código Penitenciario mediante el proyecto de Ley N° 256 de 2013³¹.

³¹ El proyecto del Código Penitenciario y Carcelario consagra elementos que pueden contribuir a que los jueces apliquen de manera objetiva la ley y disminuir, en lo posible, la discrecionalidad en la definición de libertades. Se busca las penas intramurales como último recurso, en donde las personas que objetivamente cumplen los requisitos establecidos en la ley accedan a los beneficios de libertad. Actualmente, la existencia de criterios subjetivos, dada la alta discrecionalidad de la que gozan los jueces, impide el otorgamiento de dichos beneficios a pesar de que muchas de estas personas podrían acceder a ellos y contribuir así a la descongestión de los establecimientos. Es decir, se establecen elementos concretos en relación con el requisito subjetivo para conceder la prisión domiciliaria establecida en el artículo 28C de la ley N° 599 de 2000, todo ello con el fin de disminuir el impacto de la discrecionalidad al momento de decidir. Esos mismos elementos deben ser tenidos en cuenta a la hora de aplicar los demás beneficios de libertad. Se establece que el pago de la multa no podrá condicionar el acceso a la libertad efectiva o a los beneficios de libertad. Se establece la obligación de que los funcionarios del sistema penitenciario y carcelario den aviso oportuno a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para que una persona privada de la libertad recobre la misma. Se fortalecen las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, con el fin de implementar una pronta y eficaz impartición de justicia. Garantizará la presencia permanente de al menos un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en cada uno de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el fin de agilizar la concesión de los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes en favor de las personas privadas de la libertad, de acuerdo con la información que posea sobre el tiempo que lleva recluida, la conducta o conductas punibles que le han sido imputadas o por las cuales se le condenó, y la duración de la pena fijada en la sentencia.

94. Así mismo, el INPEC diseñó el Plan de Deshacinamiento PLANDES 2011-2014 el cual desarrolla una serie de estrategias, con el fin de reducir el grave problema de los índices de sobre población y hacinamiento en los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional³².

95. Es de resaltar, que para el año 2013, el Presupuesto General de la Nación asignó los recursos necesarios para construcción por más de USD 247.000.000 y para mejoramiento y mantenimiento por más de USD 14.790.000. Estos recursos fueron priorizados para atender el mantenimiento de 52 establecimientos. Así mismo, se cuenta con un plan de inversiones para ampliación de cupos dentro de los Establecimientos Penitenciarios del país entre el 2013 y 2014.

96. En cuanto al exceso de demanda de cupos penitenciarios, y sobre las posibilidades de oferta, se ha formulado una estrategia de expansión de cupos con sustento en los documentos CONPES 3277 de 2004, 3412 de 2006 y 3575 de 2009, aprobados con el

El proyecto presenta una serie de medidas que buscan facilitar y agilizar la función de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Entre estas se encuentran la posibilidad de realizar audiencias virtuales para lo cual se debe garantizar en todos los establecimientos del país las locaciones y los elementos tecnológicos necesarios para ello.

Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, de la defensoría pública o de la Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer beneficios cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

También se reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y condición de discapacidad y la necesidad de adaptar las medidas penitenciarias contenidas en el código a partir de dichos criterios, tal y como lo ha reiterado en su jurisprudencia la Corte Constitucional colombiana.

Se incluye la obligación de establecer condiciones especiales de reclusión para los postulados y condenados de los grupos armados organizados al margen de la ley teniendo en cuenta su participación en el proceso de paz.

Nada justifica la pena si no se logra la resocialización del individuo en un centro de reclusión, por ello, el nuevo Código establece el trabajo como un deber y un derecho.

³² El PLANDES reúne siete (7) componentes estratégicos que se describen a continuación:

1) Estándares de Operación de los ERON; 2) Plan Maestro de Infraestructura (Plan 60.000); 3) Mejoramiento de las Condiciones de Vida de la Población Reclusa; 4) Política de Tratamiento Penitenciario; 5) Beneficios Administrativos y Judiciales; 6) Domiciliarias y Vigilancia Electrónica; y 7) Profesionalización del Personal Penitenciario y Carcelario; constituyéndose en elementos que tienen como propósito de reducir los índices de sobre población y hacinamiento; asimismo, cada componente lo integra acciones estratégicas y líneas de acción que enfatizan las medidas operativas que fortalecerán la gestión interinstitucional dirigida al empleo de cupos. Específicamente, EL PLANDES busca generar:

- La construcción de colonias agrícolas con la habilitación de 10.000 nuevos cupos.
- Los traslados y reclasificación de 3.000 internos al finalizar el presente año, teniendo en cuenta el acercamiento familiar, enfermos y personas de tercera edad.
- Ampliación y construcción de 20.000 nuevos cupos en los Establecimientos existentes.
- Aprobación de 116.160.000 USD con el objeto de adelantar el mantenimiento General de los 142 centros de reclusión del país.
- Adecuación de 1000 cupos existentes en las cárceles, mediante el traslado a centros de reclusión municipales y distritales.
- Adicional a la aprobación de 13.200.000 USD para la adecuación del área de sanidad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, se ejecutarán 37 contratos con la finalidad de intervenir dichas áreas.
- Realización de brigadas de salud permanentes, de identificación y registro, con el acompañamiento de las secretarías de salud departamentales.
- Con la finalidad de resolver las solicitudes de libertad de manera más ágil, se crearon 11 jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, los cuales se sumarán a los 17 ya creados.

objeto adecuar la situación espacial y habitacional de los internos, preservar el orden interno y mantener la gobernabilidad del sistema.

97. En el Plan Nacional de Desarrollo – PND – 2010-2014, se contempló la figura de la concesión para llevar a cabo la construcción, mantenimiento y conservación de centros penitenciarios y carcelarios. Este proceso de tercerización busca darle celeridad y eficiencia al tema de construcción de centros carcelarios, con el objeto de disminuir la tasa de hacinamiento actual y mejorar las condiciones de vida de los internos.

98. b) Previo concepto favorable del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Director General del INPEC, declaró mediante la Resolución 001505 del 31 de mayo de 2013, el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los centros de reclusión del país por el término de siete (7) meses contados a partir del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2013, con el fin de conjurar la grave situación en salud, conforme al literal b) del artículo 168 de la Ley N° 65 de 1993³³.

99. Con el fin de que la atención intramural en salud sea efectiva, se ha iniciado un programa de adecuación de Unidades de Sanidad en todo el país, para lo cual se tiene un presupuesto de USD 1.584.000. Asimismo, se realiza un seguimiento continuo a la prestación del servicio de salud en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, donde se ha implementado el cuestionario de *Análisis Situacional en Salud* con el fin de realizar el levantamiento de la información para tener una línea base de la situación del servicio de sanidad en los centros de reclusión a partir de la cual se tiene un diagnóstico y su posterior seguimiento.

³³ Artículo 168. Estados de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria. (Incisos subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES) El Director General del INPEC, previo el concepto favorable del Ministro de Justicia y del Derecho, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar grave o inminentemente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria;
- b) Cuando sobrevengan graves situaciones de orden sanitario que expongan al contagio al personal del centro de reclusión o que sus condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar, o cuando acaezcan o se adviertan graves indicios de calamidad pública.

En los casos del literal a) el Director General del INPEC está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la fuerza pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 de esta ley.

Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del INPEC podrá suspenderlo o reemplazarlo, sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes.

Cuando se trata de las situaciones contempladas en el literal b) el Director del INPEC acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las que están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá disponer de los traslados de los internos que se requieran, a los lugares indicados. De igual manera se podrán clausurar los establecimientos penales si así lo exigen las circunstancias. Así mismo podrá hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras necesarias para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del INPEC informará al Consejo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Igualmente informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines.

100. En lo que se refiere a la prestación del servicio de salud, es preciso señalar que en el año 2012, se expidió el Decreto 2496, por el cual se establecen normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa. Desde 2012, se realizan mesas de trabajo semanales, con el fin de concertar los esfuerzos de las diferentes entidades vinculadas en torno a la implementación de mencionado Decreto.

101. Según el reporte entregado por parte de la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, se programaron las siguientes obras y mantenimientos en la vigencia 2012 en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad-Carcelario Alta Seguridad – EPAMS-CAS de Valledupar:

- Consultoría de diseño de la red de acometida por valor de más de USD 13.730;
- Adecuación, mantenimiento de la red de acometida hidráulica por valor de más de USD 278.315;
- Contratación de la interventora técnica, administrativa, jurídica y contable de la adecuación, mantenimiento de la red de acometida hidráulica por valor de más de USD 39.468;
- Adecuación, mantenimiento y puesta en marcha de 10 plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR – y de 4 plantas de tratamiento de agua potable – PTAP, con una partida de más de USD 355.540 en lo correspondiente a la PTAR y más de USD 11.740 para el mantenimiento de la PTAP³⁴.

102. c) Frente al régimen de aislamiento, resulta pertinente señalar que el artículo 126 de la Ley N° 65 de 1993 y el acuerdo 0011 de 1995 establecen que esta medida disciplinaria se podrá interponer por razones sanitarias, cuando se requiera mantener la seguridad interna o como sanción disciplinaria³⁵.

³⁴ Así mismo, mediante oficio 323-EPAMSCASVAL-APLAN-2726 de 2013 la Dirección del Establecimiento del Establecimiento informó:

El servicio del agua se encuentra normalizado toda vez que la empresa EMDUPAR S.A seleccionó un acueducto totalmente independiente para la penitenciaria ubicado en el cerro de la popa, puesto que anteriormente el acueducto de la ciudad de Valledupar no estaba sectorizado y para solucionar un problema de los barrios del sur se le quitaba el servicio a los barrios del norte y de esta manera se veía afectado el establecimiento. Al independizarse este servicio con acueducto exclusivo, EMDUPAR ha garantizado el servicio de agua las 24 horas al día lo cual es beneficioso; por otra parte los daños que se presenta en la red hidrosanitaria bien sea por el término de la vida útil los tubos pvc que se encuentran cristalizados, sumándole los actos de vandalismo hechos por los internos al taquear y desbaratar las duchas, lavamanos y pocetas, han hecho que en el momento de enviar agua a las diferentes torres los tres tanques de almacenamiento del establecimiento que suman en total 1500cc se desocupen en 30 minutos puesto que se emplea el sistema de presión no de gravedad y por tener tantas fugas de agua algunos pisos cuarto y quinto de las torres quedan sin este servicio problemática inevitable por los daños ocasionados. Sin embargo y por lo antes citado se nombró un funcionario fontanero encargado de colocar agua torre por torre durante tres veces al día para así garantizar que todos los internos reciban el servicio del agua. No obstante es menester informar que la Unidad de Servicios Penitenciarios se encuentra en proceso de contratación para adjudicar al Establecimiento un contrato por mantenimiento de la red hidráulica por un total de \$ 1.500.000.000 millones de pesos y así poder tener el suministro de agua las 24 horas del día de forma permanente. Para el mes de agosto se tiene presupuestado recibir la planta de tratamiento de aguas residuales (PETAR) la cual se encuentra en mantenimiento de acuerdo al contrato número 099 de 2012 consorcio PETAR-INPEC VALLEDUPAR, para lo cual se están adelantando las gestiones con EMDUPAR S.A. para que la planta entre en funcionamiento.

³⁵ Artículo 126. Aislamiento. El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos: 1. Por razones sanitarias. 2. Cuando se requiera para mantener la seguridad interna. 3. Como sanción disciplinaria.

103. La decisión de aislamiento debe ser previamente valorado por un Consejo de Disciplina, que es el órgano encargo de evaluar y calificar la conducta de los internos³⁶. Sin embargo, es de resaltar que en el proyecto por medio del cual se modifica la Ley N° 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones, que se encuentra actualmente para sanción presidencial, se modifica el artículo 126, eliminando el aislamiento como medida de sanción disciplinaria:

104. “Artículo 71. Modifíquese el artículo 126 de la Ley N° 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 126. Aislamiento. El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos:

- 1. Por razones sanitarias;
- 2. Por razones de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los cinco (5) días calendario;
- 3. A solicitud del recluso previa autorización del Director del establecimiento”

105. Mediante la Directiva Permanente N° 23 de Diciembre de 2011, la Dirección General del INPEC fijó los criterios para la ubicación de los internos en las Unidades de Tratamiento Especial, estableciendo unas misiones particulares a cada una de las Direcciones de Establecimiento³⁷. Ahora bien, y en el marco de los preceptos establecidos en la política institucional de derechos humanos, se hace seguimiento a la situación solicitando a los Establecimientos de Reclusión la información sobre el número, la condición de los espacios y el nivel de cumplimiento de la mencionada Directiva.

106. d) Actualmente, la EPS CAPRECOM es la entidad encargada de la prestación de servicios de salud a la población reclusa a cargo del INPEC. Para tal efecto, el INPEC se encarga de adecuar la infraestructura y dotación de las áreas de sanidad en cada uno de los Establecimientos de Reclusión. De acuerdo a las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, para vigencia 2013, se adelanta el proceso de adquisición de dotación para las áreas de sanidad a nivel nacional por un valor de más de USD 2.067.000, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes de habilitación. Por su parte, la EPS brinda los servicios profesionales y el recurso humano, los insumos médico quirúrgicos, los medicamentos y la contratación de la red prestadora.

³⁶ Según el artículo 75 del Acuerdo 0011/95 del INPEC, el Consejo de Disciplina está conformado por “el director quien lo presidirá, el asesor jurídico, el jefe de talleres, el jefe de la sección educativa, el psicólogo, el trabajador social, el comandante de vigilancia, el médico, el personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población reclusa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 118 de la Ley N° 65 de 1993. En los establecimientos donde no exista este personal, el Consejo de Disciplina se conformará en el reglamento de régimen interno, y en todo caso deberá formar parte de él, el personero municipal o su delegado y un representante de los internos con su respectivo suplente.” En especial en los establecimientos o pabellones psiquiátricos, dicho Consejo deberá estar conformado por un jefe o profesional médico, el psicólogo, el psiquiatra, el director del establecimiento, el personero municipal o su delegado y el asesor jurídico.

³⁷ Se destacan algunos de los elementos de la Directiva Permanente N° 23, tales como:

- Garantizar la adecuación y funcionalidad de la UTE de su Establecimiento Carcelario, con cumplimiento a los estándares de calidad y normas aplicables en la materia y la vigencia de los derechos humanos de sus destinatarios.
- Cumplen sin excepción y de manera estricta las condiciones que trata la Ley N° 65 de 1993, reglamentos y protocolo señalado en la presente Directiva, para la ubicación de internos en la UTE del Establecimiento Carcelario bajo su responsabilidad.
- Reubican inmediatamente los internos que no cumplan los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos, para permanecer en las UTE e informan su cumplimiento a la Regional correspondiente.

107. Por otra parte, es importante resaltar que el INPEC realiza un permanente monitoreo a la prestación de servicios de salud, verificando entre otros los siguientes aspectos: recurso humano dispuesto por la EPS para la atención intramural, red prestadora, suministro de insumos y medicamentos. De las falencias evidenciadas en dicho monitoreo, se realiza un informe mensual dirigido a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y se remite copia a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Dirección de la EPS CAPRECOM.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

108. Revisada la base de datos del Sistema de Información Disciplinaria – SIID – a la fecha, se encontró: a) Por hechos relacionados con la muerte del interno José Albeiro Manjarrés Cupitre el 8 de enero de 2011 en el establecimiento de Bucaramanga, la Regional Oriente, con Auto 861 del 16 de diciembre de 2011, archivó las anteriores diligencias. b) Con respecto a la presunta muerte del Señor Arsecio Lemus de hidrocefalia producida por un tumor en el cerebro en el establecimiento de la Dorada en el año 2010, no se encontró registro.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

109. Se presenta en la Tabla 2 la relación de los procesos disciplinarios registrados presuntamente por muertes presentadas en detención o retención de la víctima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 22 de agosto de 2013 (ver tabla 2).

110. Es preciso señalar que cuando se recibe información de personas privadas de la libertad en huelga de hambre, se remite una comunicación a la dirección del establecimiento advirtiendo de la situación y recomendando la inmediata asistencia médica, como también la verificación de los motivos que generan la huelga, a fin de que bajo los parámetros legales, se restablezcan y respeten los derechos de todos los internos. El Procedimiento PO-30-020-01 y la Circular N° 00008 de 2013 ofrecen instrucción para el actuar por parte del personal penitenciario con relación a las huelgas de hambre³⁸.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones

111. Con relación a la ocurrencia de riñas entre personal de internos, se reporta la siguiente información:

<i>Año</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>
Total	800	1.712	1.956	997

Fuente: INPEC.

³⁸ El procedimiento PO-30-020-01, a través del cual se determina la forma ordenada, organizada y sistemáticas de actuar por parte del personal penitenciario en caso de presentarse huelga de hambre de uno o varios internos, con el fin de garantizar la vida y la integridad física de los internos el orden penitenciario y el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión del país. Así mismo y complementario con lo anterior, se profirió la Circular N° 00008 de 2013 a fin de instruir al personal penitenciario frente al tema y recordar entre otros los siguientes aspectos: Asumir directamente el conocimiento y la atención permanente a las situaciones de huelga de hambre en los establecimientos a su cargo. Requerir el acompañamiento del Ministerio Público-Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, prioritariamente.

112. Si bien es cierto que los datos refieren un aumento en las riñas, al menos en lo correspondiente al período 2011 y 2012, éstas deben analizarse en el contexto mismo de la tendencia de aumento de población reclusa.

113. Teniendo en cuenta la cifra de personas privadas de libertad a 31 de diciembre de 2012, la cual fue de 113.884 internos y teniendo en cuenta la cifra de riñas presentadas en el mismo período, la cual fue de 1956, se tendría entonces que estos eventos, sólo se presentan en el 1,71% de la población privada de libertad, pudiéndose considerar como una excepción y no como una generalidad al interior del sistema, lo que refleja la gestión en cumplimiento de la misionalidad en temas de seguridad y custodia por parte del personal penitenciario.

Respuesta al párrafo 27 de la lista de cuestiones

114. De acuerdo con la información de CAPRECOM, se reporta la relación de personal hospitalizado por psiquiatría a corte 31 de julio de 2013:

Hospitalizaciones por psiquiatría – julio 2013

<i>Internos Hospitalizados por Salud Mental</i>	<i>Tiempo de Estancia</i>	<i>Promedio en días de estancia</i>
55	288 Días	5 Días

Fuente: CAPRECOM EPSS – julio 2013.

115. A partir del 1 de julio de 2012, con la entrada en vigencia del Acuerdo 032 de 2012, expedido por la Comisión de Regulación en Salud – CRES, la población afiliada al régimen subsidiado goza de todos los servicios incluidos en el POS del régimen Contributivo, incluido el servicio de salud mental (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional). Quedan por fuera sólo las exclusiones, los servicios y los medicamentos no contemplados por este régimen, razón por la cual en atención al acuerdo precitado, es CAPRECOM quien debe garantizar el plan de beneficios en salud para la población interna a cargo del INPEC.

Descripción de la atención actual:

<i>ATENCIÓN POS</i>	
<i>Programa Salud Mental – INPEC</i>	
<i>Tipo de Programa</i>	<i>Características</i>
A	2 establecimientos de reclusión. (Atención Intramural)
B	45 establecimientos de reclusión. (30 atención red intramural y 7 atención red externa)
C	57 establecimientos de reclusión. (18 atención red intramural y 11 red extramural)

Fuente: CAPRECOM EPSS – julio 2013.

116. Los modelos de prestación de servicios para la población privada de la libertad con trastornos mentales incluyen: un programa psiquiátrico especializado intramural ambulatorio para internos con síntomas o signos como confusión mental, agresividad u otras alteraciones del pensamiento (Modelo Tipo A), programa psiquiátrico básico intramural para internos que a pesar de tener enfermedad mental, no se encuentran en crisis aguda (Modelo Tipo B), programa psiquiátrico intramural o extramural básico para establecimientos que tienen menos de 15 internos con Trastorno Mental (Modelo Tipo C).

Artículos 12 y 13

Respuesta al párrafo 29 de la lista de cuestiones

117. En el anexo VIII se relacionan los procesos disciplinarios por hechos relacionados con torturas, malos tratos o maltrato, en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Meta, Valle del Cauca y Vichada, en los que se encuentren implicados miembros de la Fuerza Pública durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 22 de agosto de 2013.

118. Por consiguiente, en el referido anexo, se hace referencia a los fallos sancionatorios de primera instancia y a los fallos sancionatorios de segunda instancia proferidos por la Procuraduría General de la Nación por hechos relacionados con torturas, malos tratos o maltrato en los departamentos mencionados anteriormente y contra miembros de la Fuerza Pública.

119. El procedimiento que se surte para expedir la certificación de Derechos Humanos para todos los oficiales que aspiren a participar en el curso de ascenso inicia con un listado del personal enviado por la Escuela Superior de Guerra a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa. Esta última destina cinco (5) días al estudio y trámite de la certificación para cada uno de los aspirantes. Entre los criterios para otorgar la certificación se encuentra la verificación con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación con el fin de garantizar que no existan investigaciones disciplinarias ni penales en curso. El sistema de certificación se está aplicando a todos los cursos de ascenso del grado Mayor a Teniente Coronel y de Coronel a Brigadier General.

Respuesta al párrafo 30 de la lista de cuestiones

120. De acuerdo a la Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación, se encontraron 630 casos del delito de tortura judicializados a partir del año 2009 a la fecha, discriminados conforme al siguiente cuadro:

<i>Indagación</i>	<i>Investigación</i>	<i>Juicio</i>	<i>Terminación Anticipada</i>	<i>Ejecución de Penas</i>	<i>Sentencias Condenatorias</i>
592	10	13	3	12	12

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

121. La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación presenta el siguiente reporte en el periodo 2010-2013:

- Total de casos asignados: 50;
- Casos en investigación: 35;
- Casos en juicio: 5;
- Casos en indagación: 5;
- Condenas: 63.

122. La Estrategia de Lucha Contra la Impunidad del Programa Presidencial de Derechos Humanos promueve la articulación de las entidades, siguiendo el principio constitucional de colaboración armónica. Bajo este principio, se hizo posible el trabajo conjunto con las escuelas de formación del Instituto de Estudios del Ministerio Público, la Escuela de Justicia Penal Militar, la Escuela de la Fiscalía General de la Nación, la Escuela del

Instituto Nacional de Medicina Legal, la Escuela Roberto Camacho de la Defensoría del Pueblo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara y la Escuela del INPEC. Lo anterior, en procura de realizar jornadas de capacitación interinstitucional donde se tomaron en cuenta los distintos ámbitos que llevan a una decisión en lo penal, lo militar y lo disciplinario en el marco del trabajo de los operadores judiciales.

123. El ejercicio de formación especializada ha buscado poner al servicio de los operadores judiciales, herramientas metodológicas y conceptuales que sirvan en el trabajo de investigación, juzgamiento y sanción a violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Todo esto ha conducido a la formulación e implementación de metodologías y protocolos de investigación en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH³⁹.

³⁹ Capacitación en lo preventivo, penal y disciplinario en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ha tenido los siguientes resultados:

- Formación especializada en derechos humanos y derecho internacional humanitario, desde el año 2008 a más de 1800 operadores de la Justicia Penal Militar, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Medicina Legal y la Rama Judicial y funcionarios del INPEC.
- Durante el año 2013 se ha realizado dos procesos de capacitaciones, Montería, Córdoba del 22 al 24 de abril y Medellín, Antioquia, entre el 19 y 21 de Junio, con la participación de más de 90 funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo y el INPEC. Otras ciudades en la que se adelantará este proceso son Neiva, Arauca y Yopal.
- Elaboración y publicación de nueve módulos de formación especializada en derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- Incorporación de los mismos a la estructura curricular de las escuelas de la Fiscalía, Procuraduría, Rama Judicial y Justicia Penal Militar.
- Elaboración y validación de la Metodología de Investigación en casos de violaciones a los DDHH para la Procuraduría.
- Elaboración de modelo para manejo, gestión y control de recursos de la Unidad Nacional de derechos humanos de la Fiscalía General de la Nación.
- Implementación de acciones y estrategias para el apropiamiento de tecnologías de la información e interoperabilidad en la gestión de las entidades
- Durante el año 2013 se ha realizado dos procesos de capacitaciones: Montería, Córdoba del 22 al 24 de abril (42 Funcionarios) y Medellín, Antioquia, entre el 19 y 21 de Junio (50 Funcionarios), con la participación de más de 90 funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo y el INPEC. Las temáticas Abordadas son las siguientes:
 - Tipología comparativa de conductas penales que constituyen violaciones a los Derechos Humanos, incluyendo temas relacionados con desaparición forzada y tortura.
 - Faltas disciplinarias que constituyen violaciones a los derechos humanos.
 - Identificación de los presuntos autores y partícipes por violaciones a los DDHH e infracciones al DIH
 - Metodología del manejo investigativo de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - Marco jurídico internacional y condiciones para la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - Instrumentos internacionales relacionados con la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - Condiciones para la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - Aspectos más relevantes de los Protocolos de Estambul y Minnesota.
 - Procedimientos a seguir en las investigaciones por tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Respuesta al párrafo 31 de la lista de cuestiones

124. A la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, durante el periodo objeto de examen, le fueron asignados 676 casos de ejecuciones extrajudiciales. Se profirieron 39 sentencias condenatorias, hay 21 casos en etapa de juicio, 138 casos en proceso de investigación y 508 casos en proceso de indagación.

Respuesta al párrafo 32 de la lista de cuestiones

125. En 2012, el Gobierno Nacional presentó el Proyecto de Acto Legislativo N° 16 de 2012 Senado y N° 192 de 2012 Cámara “Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia,” sustentado en la necesidad de reformar integralmente el Fuero Penal Militar y Policial, y establecer reglas claras para la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública, con definiciones de rango constitucional y desarrollos legislativos claros para ofrecer seguridad jurídica a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como crear las condiciones para que la justicia penal militar o policial y la justicia penal ordinaria, dentro de sus respectivas competencias, apliquen de manera eficaz y consistente un marco jurídico inspirado en el respeto por los Derechos Humanos y la aplicación del DIH.

126. La Corte Constitucional, en el ámbito de su competencia, verificó el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales durante el trámite parlamentario del Acto Legislativo 02 de 2012 que modificaba el Fuero Penal Militar, tales como la participación ciudadana a través de las audiencias públicas, el debate de cada uno de los puntos que se incluyen en la discusión (bien fuese en las ponencias o en las proposiciones), la consecutividad de los temas tratados y la conformación de las mayorías deliberatorias y decisorias. Tras este examen, la Corte terminó por declarar la inconstitucionalidad de esta reforma el pasado 25 de octubre, mediante la Sentencia C-740 de 2013.

Respuesta al párrafo 33 de la lista de cuestiones

127. De acuerdo al reporte de las Divisiones del Ejército Nacional, en la actualidad ningún fiscal se encuentra desempeñando labores dentro de las Unidades Militares. No obstante, existen los Grupos GAULA que fueron creados en virtud de la Ley N° 282 del 6 de junio de 1996, los cuales sí cuentan con el apoyo de un Fiscal Delegado dentro de sus instalaciones. El artículo 5 de la mencionada Ley explica cómo se encuentran conformados⁴⁰. Lo anterior, respondiendo a la especialidad de los casos que atienden los

-
- Procedimiento a seguir en las investigaciones por delitos sexuales contra mujeres, niños y adolescentes.

⁴⁰ “... ARTÍCULO 5o. ORGANIZACIÓN DE LOS GAULA. Los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula, para el cumplimiento de su misión se organizarán así:

- a) Una Dirección Unificada a cargo del Fiscal respectivo y el Comandante Militar o Policial correspondiente, en lo de su propia competencia;
- b) Una unidad de inteligencia y evaluación compuesta por analistas de inteligencia, técnicos en comunicaciones y operación de bases de datos, encargados de recolectar y procesar la información y proponer a la Dirección Unificada las diferentes alternativas de acción;
- c) Una Unidad Operativa compuesta por personal de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad. Cada Unidad actúa bajo el mando de un Oficial y se encarga del planeamiento y la ejecución de las operaciones necesarias para el rescate y la protección de las víctimas y la captura de los responsables;

GAULA, pues tienen por misión “contribuir a la erradicación de las conductas que amenazan y violentan la libertad personal en especial las relativas al secuestro y la extorsión,”⁴¹, por lo que requieren el apoyo de un Fiscal, quien adelanta las investigaciones y ordena los procedimientos judiciales como las capturas y allanamientos que son realizados por la Policía Judicial, con el apoyo del personal militar adscrito a dichos Grupos. Es importante aclarar que las labores realizadas por el Fiscal son totalmente independientes y no hay injerencia por parte de ningún miembro militar.

Respuesta al párrafo 34 de la lista de cuestiones

128. Mediante la Resolución 2122 de 2012 se desarrolló la estructura orgánica y se determinaron los grupos de trabajo del INPEC. Bajo esta normativa, el Grupo de Derechos Humanos del INPEC garantiza la recepción, trámite y respuesta de los distintos requerimientos presentados no sólo por el personal de internos sino de familiares, abogados, ONG, entre otros.

129. Por otra parte, los internos pueden acceder a mecanismos como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y las Personerías. Así mismo, se ha fortalecido el proceso de interlocución de los internos con la administración penitenciaria a través del Comité de Derechos Humanos, siendo importante informar que en lo que va corrido de la vigencia 2013, se han realizado 647 reuniones del Comité de Derechos Humanos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Respuesta al párrafo 35 de la lista de cuestiones

130. La Oficina de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación tiene 355 personas vinculadas al programa de protección. Según el indicador de protección efectiva, el 100% de las personas protegidas están vivas.

131. La UNP tiene actualmente 7.795 beneficiarios de medidas, los cuales se relacionan según la población objeto (ver tabla 3). Entre enero de 2013 a julio del 2013 se recepcionaron 451 casos de víctimas del conflicto armado interno, de los cuales seis peticionarios alegaron ser víctimas de tratos crueles, inhumanos y tortura, lo cual representa el 1,33% del total de casos atendidos de víctimas.

Respuesta al párrafo 36 de la lista de cuestiones

132. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación adoptó una nueva metodología de investigación por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión. Bajo esta nueva metodología de priorización de casos por vulneración a los Derechos Humanos y al DIH, se incluyeron los casos reportados en el Sistema de Información de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz por los delitos de tortura y tortura en persona protegida.

133. A través de la construcción de los criterios de priorización de casos la actividad investigativa, esta nueva Unidad busca esclarecer los patrones de macro-criminalidad o victimización masiva en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la Ley

d) Una Unidad Investigativa compuesta por agentes, detectives y técnicos con funciones de Policía Judicial. Cada unidad actúa bajo la dirección del fiscal competente y se encargará de adelantar las investigaciones penales....”.

⁴¹ Director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal, Resolución 001 de 2000, art. 2, pág. 1.

y develar contextos. Del mismo modo, mediante esta Unidad, se realizaron formulaciones de imputación a 16 Miembros Representantes y/o Máximos Responsables. Adicionalmente, se está en espera de las fechas que fije la magistratura para llevar a cabo las audiencias correspondientes.

134. Por otra parte, se actualizó el procedimiento general de la Unidad de Justicia y Paz, encontrando aspectos relevantes para la implementación y desarrollo de esta política investigativa, que propende por el resguardo de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas⁴².

⁴² El Fiscal delegado y la Policía Judicial elaboran el Dossier con el fin de establecer patrones de macrocriminalidad y victimización de las acciones perpetradas por los grupos armados ilegales al margen de la ley.

El Fiscal delegado y la Policía Judicial propenden por la utilización de todos los mecanismos y herramientas disponibles para localizar e identificar a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley para garantizar que puedan acceder, participar e intervenir en el proceso de Justicia y Paz.

El Fiscal delegado y la Policía Judicial establecen las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del postulado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas.

El Fiscal cita por los mecanismos más eficaces y expeditos a las personas legitimadas para intervenir en las etapas del proceso que está bajo su dirección.

Quienes se consideren víctimas y deseen participar en el proceso de justicia y paz deberán diligenciar el formato de hechos atribuibles a grupos ilegales al margen de la Ley; la información contenida en los mismos, previo análisis correspondiente, será ingresada al SIJYP para luego remitirla al fiscal que corresponda junto con los anexos que se hayan allegado.

El Fiscal solicita a las autoridades correspondientes la representación legal y procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1448 de 2011 para garantizar los derechos a las víctimas.

Una vez le es asignado un caso de Justicia y Paz a un Despacho, el Fiscal procede a verificar, analizar y clasificar la información por municipio, departamento, fenómeno delincuencial y fecha de ocurrencia de ser posible. Así mismo establece si el hecho se encuentra judicializado, en cuyo caso da aviso al Fiscal que adelanta la investigación y hace seguimiento a la misma. Si el hecho no se encuentra judicializado, comunica a la Dirección Seccional de Fiscalías para que proceda a destacar un fiscal que adelante la investigación, si a ello hubiere lugar.

En cualquier fase del proceso se puede activar la participación de la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz para el impulso de la búsqueda de desaparecidos y personas muertas cuya labor comprende entre otras: Establecer el universo de todos los desaparecidos, investigar la información premortem, diligenciar los formatos de registro de información establecidos, ubicar a todas las personas que puedan suministrar información sobre los sitios donde puedan estar ubicados los desaparecidos, realizar trabajo de campo en fosa y recuperar los restos respetando los protocolos nacionales e internacionales, apoyar la toma de muestras de referencia para perfilamiento de ADN de los familiares de los desaparecidos, trabajar en la identificación plena de los restos encontrados y entregar a los familiares cuando estos sean identificados y actualizar la información en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC y realizar los cruces de información necesarios.

En cualquier fase del proceso se puede activar la participación de la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, la cual propende por ubicar los bienes ofrecidos o denunciados por el postulado, así como los identificados que no hayan sido ni ofrecidos ni denunciados, para lo cual dispone de labores investigativas para la identificación plena de estos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. Así mismo en coordinación con la Unidad Especial para la atención y reparación integral de las víctimas – Fondo para la reparación de las víctimas realizan labores de alistamiento de bienes susceptibles de ser cautelados.

En cualquier etapa del proceso se puede activar la participación de la Subunidad de Registro, Atención Integral y Orientación a Víctimas de Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, para la atención integral y la participación efectiva en el proceso de Justicia y Paz.

A continuación, los resultados de la aplicación de la Ley N° 975 de 2005

<i>Postulados que ratificaron voluntad de continuar en el Proceso de Justicia y Paz</i>	<i>Postulados a quienes se les ha formulado imputación de cargos/ Total Formulación de cargos por Bloques</i>	<i>Sentencias dictadas en el Proceso de Justicia y Paz</i>	<i>Confesiones de actos de tortura</i>	<i>Imputaciones de actos de tortura</i>	<i>Víctimas identificadas en el SIJYP</i>
2.539	292/2.103	10 sentencias proferidas en primera instancia,* de las cuales 8 se encuentran en firme.		1.226	1.596 338

Fuente: Fiscalía General de la Nación. En las sentencias proferidas se tiene 9 casos de tortura que han sido objeto de condena.

135. Mediante la nueva estrategia de priorización en la investigación, se encuentran priorizados los delitos de desaparición forzada, desplazamiento forzado, delitos relacionados con violencia sexual basada en género y otros casos de especial connotación y de las conductas conexas con aquellos. Todos estos casos serán objeto de imputación y eventual condena, e incluyen la tortura cuando en la confesión o en la investigación se establece su comisión.

136. La tortura no ha sido uno de los delitos a los cuales los postulados y los denunciantes aludan de manera directa. Los avances en las investigaciones se han establecido a partir de las labores de investigación y verificación que adelanta la Fiscalía General de la Nación. De esta forma, se visibiliza la práctica de la tortura, no sólo cuando se comete de manera independiente, sino incluso cuando su comisión se da con otras conductas punibles (en particular: la desaparición forzada y el homicidio).

137. Para la definición de esta estrategia, la Unidad Nacional de Análisis y Contexto – UNAC ha retomado las observaciones que, en múltiples ocasiones, ha formulado el Comité Contra la Tortura al Estado de Colombia, referidas a que las autoridades judiciales subsumen el delito de tortura en conductas punibles que, de manera errónea, se entienden como de mayor entidad como es el caso de homicidios, desapariciones forzadas, secuestros, entre otras. Adicionalmente, una de las novedades que ha traído la implementación de la Directiva 001 de 2012, es la de crear un equipo de trabajo de carácter interdisciplinario que se dedica a la elaboración de contextos que enmarcan la ocurrencia de violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH. La reconstrucción de estos contextos permite adecuar típicamente hechos que, en determinadas circunstancias, pueden constituir un delito de tortura, contrario a lo que ocurriría si el análisis se da aisladamente. Esta facultad, sumado al carácter interdisciplinario de los integrantes de los equipos de análisis, permite comprender el concepto de tortura como una categoría cambiante que exige un análisis caso a caso.

138. Dado que el Plan de Priorización se encuentra en pleno proceso de implementación, como resultado parcial a modo de ejemplo, se pueden citar los datos de las investigaciones que se adelantan con una de las estructuras desmovilizadas de los grupos paramilitares más grandes, el Bloque Central Bolívar-BCB.

Si después de las labores de verificación efectuadas por el despacho de fiscalía se llega a la conclusión que el postulado asignado no es de su competencia, establece comunicación verbal con el fiscal que en su concepto deba conocer esa conducta, con la pretensión de despejar cualquier duda al respecto. En el evento en que ninguno de los fiscales se considere competente para conocer ese hecho particular, pone la situación en conocimiento del coordinador de la respectiva sede de la unidad quien tendrá la facultad de dirimir el asunto.

139. Por el momento, se tienen 323 casos de desaparición forzada priorizados relacionados con el BCB, de los cuales se ha establecido que en 92 de los casos existió, de manera conexa, la comisión de tortura. Esto es, la Fiscalía General de la Nación está estableciendo que la tortura es un delito recurrente cuya imputación se prepara y concurre en un promedio de 25% con los casos de desaparición forzada.

140. Otro caso reportado por la Fiscalía General de la Nación, es el tratamiento que las FARC estipulan en su manual denominado “Cómo transportar un prisionero de guerra”. En este, hacen referencia al encadenamiento en brazos, manos y cuello, así como al tratamiento durante el tiempo del cautiverio, en lo que se conoció como campos de concentración. De estas situaciones se identificaron 261 personas, militares y civiles, a quienes los dictámenes de medicina legal les diagnosticaron estrés post-traumático.

141. Como miembro representante máximo responsable de este actuar delincuencial se señala al insurgente Elí Mejía Mendoza alias “Martín Sombra”, postulado priorizado por la Unidad, quien en las versiones libres, ha aceptado que comandó la compañía Mario Gómez del Frente 62 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, que fue creada sólo para dedicación exclusiva del cuidado de las personas en cautiverio. Durante la retención, obligaron a los prisioneros a caminar descalzos por largos recorridos, la alimentación era llevada y entregada por debajo de rejas, eran obligados a bañarse encadenados y eran amarrados a los árboles en sitios expuestos a la picazón de hormigas.

142. En relación con la recomendación de la Alta Comisionada sobre la necesidad de realizar una reforma a la Ley N° 975 de 2005, se informa que el 3 de diciembre de 2012 fue promulgada la Ley N° 1592 de 2012, mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley N° 975 de 2005. Entre las principales reformas se cuentan las siguientes: i) creación de causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados (art. 5); ii) los criterios de priorización como estrategia de investigación de la Fiscalía General de la Nación (art. 13); iii) creación de la Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos que fusiona las otrora Audiencias de Formulación de Cargos y de Control de Legalidad sobre la Aceptación de los Cargos (arts. 18 y 21); iv) creación de la figura de la sentencia anticipada (art. 18, par.); v) creación de la figura de sustitución de medida de aseguramiento de Justicia y Paz (art. 19); vi) creación del Incidente de Identificaciones Causadas a las Víctimas en lugar del Incidente de Reparación Integral (art. 23); y vii) modificación de la vigencia de la Ley N° 975 de 2005 (art. 36).

Respuesta al párrafo 37 de la lista de cuestiones

143. El fin de la Ley N° 1424 de 2010 es garantizar la verdad, justicia y reparación a las víctimas de grupos armados organizados al margen de ley y la concesión de beneficios jurídicos a las personas desmovilizadas, siempre que: i) manifiesten su compromiso con el proceso de reintegración y con la contribución al esclarecimiento de los hechos cometidos por los grupos armados organizados al margen de la ley; ii) expliquen el contexto general de su participación; y iii) den a conocer todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento por causa de su pertenencia a la organización.

144. Esta Ley es uno de los instrumentos que integran el modelo nacional de justicia transicional del que hacen parte la Ley N° 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la Ley N° 1592 de 2012, la Ley N° 418 de 1997, modificada por la Ley N° 1421 de 2010 (Ley de Orden Público) y la Ley N° 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), entre otras.

145. La norma en comento establece en sus artículos 6 y 7, una serie de medidas especiales respecto a la libertad, durante la etapa de investigación, juicio y ejecución de la

pena, como son la abstención de proferir orden de captura, la suspensión de las órdenes de captura y la suspensión condicional de la ejecución de la pena⁴³.

⁴³ Artículo 6o. Medidas Especiales Respecto de la Libertad. Una vez el desmovilizado haya manifestado su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente ley, el contexto general de su participación y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia, la autoridad judicial competente, decretará a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la suspensión de las órdenes de captura proferidas en contra de desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley, incursos en los delitos que se establecen en el artículo 1o de la presente ley, siempre que estas hayan sido proferidas con fundamento únicamente por esas conductas y concurra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse vinculado al proceso de Reintegración Social y Económica dispuesto por el Gobierno Nacional.
2. Estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente este proceso.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.

Lo aquí previsto también se aplicará para solicitar a la autoridad judicial competente, que conozca de actuaciones en contra de los beneficiarios de la presente ley, que se abstenga de proferir orden de captura.

Mediante auto de sustanciación la autoridad competente, comunicará a las partes e intervenientes acreditados en el proceso, la solicitud de suspensión de la orden de captura a la que hace referencia este artículo, *en contra del cual no procede recurso alguno*. Por su parte, la decisión frente a la solicitud de suspensión de orden de captura será notificada a los mismos.

Parágrafo. La autoridad judicial prescindirá de la imposición de la medida de aseguramiento, cuando el desmovilizado beneficiario, únicamente haya incurrido en los delitos señalados en el artículo 1o de la presente ley, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 7o. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y Medidas de Reparación. La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación, así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.
2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

Mediante auto de sustanciación a la autoridad competente, comunicará a las partes e intervenientes acreditados en el proceso, la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena a la que hace referencia este artículo, *en contra del cual no procede recurso alguno*. Por su parte, la decisión frente a la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena será notificada a los mismos. Parágrafo 1o. La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan. La custodia y vigilancia de la ejecución de la pena seguirá siendo competencia del funcionario judicial y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del Código Penitenciario y Carcelario.

146. Estos beneficios jurídicos sólo se pueden otorgar a las personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que “hubieren incurrido únicamente en los delitos de Concierto para delinquir simple o agravado, Utilización ilegal de uniformes e insignias, Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y Porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o defensa personal como consecuencia de la pertenencia a dichos grupos armados organizados al margen de la ley”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la referida Ley⁴⁴.

147. En consecuencia, la aplicación y otorgamiento de dichos beneficios jurídicos están condicionados al cumplimiento y verificación formal y material de los requisitos establecidos en la Ley N° 1424 de 2010 y su Decreto reglamentario 2601 de 2011, tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

148. Para acceder a los beneficios jurídicos de la Ley, los desmovilizados deben cumplir con una serie de requisitos dependiendo del beneficio al que pretendan acceder, los cuales serán constatados por las autoridades competentes⁴⁵. Por su parte, el Decreto 2601 de 2011 reglamentario de la Ley N° 1424 de 2010, dispone el procedimiento para el otorgamiento de los mencionados beneficios jurídicos⁴⁶. Finalmente, la Corte Constitucional, el 13 de

Parágrafo 2o. Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine.

⁴⁴ Artículo 1o. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de *concierto para delinquir simple o agravado*, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armados o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

⁴⁵ “Artículo 6. Medidas especiales respecto la libertad:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.
2. Encontrarse vinculado al proceso de Reintegración Social y Económica dispuesto por el Gobierno Nacional.
3. Estar cumpliendo la ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente este proceso.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.”

“Artículo 7: Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y Medidas de Reparación:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución, así como estar vinculado al proceso de Reintegración y estar cumpliendo su ruta o haber culminado satisfactoriamente.
2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acogen en el marco del proceso de Reintegración.
3. Reparar integralmente los daños, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.”

⁴⁶ Es así como los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 2601, indican el procedimiento para: a) que el desmovilizado manifieste su compromiso con el Proceso de Reintegración y con la contribución al esclarecimiento de la verdad, manifestación que debió formalizarse mediante la firma y la radicación del “Formato Único para la verificación previa de requisitos” ante la ACR hasta el 28 de diciembre de 2011; b) el trámite para la verificación de requisitos por parte de la ACR antes de la suscripción del Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación; y c) la solicitud de concesión de los beneficios jurídicos a favor del desmovilizado.

octubre de 2011, mediante la Sentencia C-771/11, determinó declarar exequible la Ley N° 1424 de 2010⁴⁷.

149. En tal sentido, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad Nacional para los Desmovilizados, es la entidad competente para adelantar el procedimiento jurídico establecido y ha realizado los ajustes correspondientes en el entendido de que los terceros allí referidos son únicamente los relacionados en el artículo 33 de la Constitución Política y los desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley.

Artículo 14

Respuesta al párrafo 38 de la lista de cuestiones

150. El programa “Entrelazando”, estrategia de recuperación del tejido social y rehabilitación comunitaria a nivel Grupal, y la estrategia de acompañamiento psicosocial individual de la UARIV, se vienen realizando en comunidades beneficiarias de sentencias de la jurisdicción de justicia y paz en donde pueden existir víctimas de tortura y malos tratos.

151. En el año 2012, la Dirección de Reparación de la UARIV creó un grupo encargado de realizar seguimiento a las sentencias de la Ley N° 975 de 2005 e informar a la víctima sobre los procedimientos de reparación integral. A la fecha, la UARIV ha acompañado (*etapa de acercamiento y ejecución*) nueve sentencias de Justicia y Paz en 8 departamentos, articulando las medidas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, que correspondan según el hecho victimizante.

152. A continuación, se describen las medidas de rehabilitación desplegadas para los casos de reparación colectiva por vía judicial:

Caso Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”

153. Dentro de los avances, se tiene un acuerdo de constitución de una Unión Temporal entre tres entidades de salud pública de Cúcuta, para prestar atención prioritaria en servicios de salud psicosocial y afines a la población afectada a la que hace referencia la sentencia, haciendo énfasis en el servicio de terapia psicológica. Las valoraciones, diagnósticos y medidas terapéuticas a realizar, estarían a cargo de especialistas en conflicto armado.

Caso Edgar Ignacio Fierro Flores alias “Fierro Flórez”

154. A la fecha, se están realizando los respectivos cruces de bases de datos con EPS, esto con el fin de conocer la ubicación de las víctimas, identificar el régimen al cual están afiliados y conocer el tipo de atención médica y psicológica que están recibiendo. Previo a este ejercicio, las secretarías departamentales de salud socializaron la sentencia con las EPS.

155. Actualmente, para dar respuesta a las disposiciones de la sentencia judicial, se están atendiendo con sesiones de Yoga a 280 víctimas de los municipios de Barranquilla, Soledad, Sabanalarga y Sabanagrande, los que reflejan mayor número de victimizaciones

⁴⁷ “Habiéndose estudiado en esta providencia la naturaleza de la justicia transicional, así como la viabilidad de que, dentro del marco constitucional, el legislador implemente excepcionalmente medidas de este tipo, y a partir del contenido que dentro de ese contexto tienen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la Corte encuentra que son exequibles, por los cargos analizados las disposiciones acusadas de la Ley N° 1424 de 2010, con un condicionamiento en relación con un aparte de lo acusado de su artículo 4°.

en comparación con los demás municipios afectados por el frente Jose Pablo Diaz. Éste proyecto es desarrollado mediante el Convenio 1018 de 2013, entre fundaciones del sector privado y la UARIV. El costo de la inversión de las tres entidades que suscriben el convenio para atender a las víctimas de estas poblaciones es de USD 212.720. La Unidad ha destinado una contrapartida de USD 107.330.

Caso Vencedores de Arauca

156. Dentro de la sentencia contra los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas más conocida como Sentencia “Vencedores de Arauca,” se logró la articulación entre el Ministerio de Salud y Protección Social con la Secretaría Departamental y las Municipales para que en las brigadas extramurales que se han realizado, se atiendan a las víctimas reconocidas en la sentencia.

Caso Gian Carlo Gutiérrez Suárez

157. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, el día 27 de junio de 2013, se firmó entre la UARIV y el Ministerio de Defensa Nacional, el “Protocolo de intercambio de información y funcionamiento operativo de las medidas de exención a la prestación del servicio militar, desincorporación, y entrega de libretas militares”.

Caso Mampuján

158. Se han adoptado medidas de valoración médica y atención psicosocial. Al respecto, se logró que la Secretaría de Salud de Bolívar destinara recursos exclusivos para atender este tema. La caracterización de la población está en proceso de validación por parte de los líderes, y continuará con la elaboración de un diagnóstico y un plan de atención.

159. Actualmente, y también en el marco del Convenio 1018 de 2013, se están atendiendo con sesiones de Yoga a 120 víctimas de Mampuján que residen en María la Baja, San Cayetano y San Juan Nepomuceno (familiares de las víctimas de la masacre de Las Brisas). El costo de la inversión de las tres entidades que suscriben el convenio para atender a las víctimas de estas poblaciones es de USD 91.603. La Unidad ha destinado una contrapartida de USD 46.220.

Número de reclamaciones a corte de agosto 31 de 2013

Descripción	Año de Solicitud o Declaración					
	2008*	2009*	2010*	2011**	2012***	2013***
Solicitudes Recibidas	5.923	1.751	62		1.407	865
Solicitudes Valoradas	5.923	1.751	62		1.406	753
Incluido	4.581	827	19		1.001	485
No Incluido	1.257	100	3		358	244
En valoración	85	824	40		47	24
Solicitudes por Valorar	0	0	0		1	112
Personas Reconocidas	4.722	1.429	534		1.461	513

Fuente: Dirección de Registro y Gestión de la Información, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Fecha de corte 30 de agosto de 2013.

* La información sobre el hecho victimizante de tortura presentada en la tabla anterior para los períodos 2008-2010, corresponde a las solicitudes presentadas en vigencia del Decreto 1290 de 2008.

** Para el año 2011 el Decreto 1290 de 2008 no se encontraba vigente toda vez que contemplaba como término para la presentación de solicitudes hasta el 22 de abril de 2010⁴⁸.

*** Las solicitudes presentadas para el año 2012 y 2013 fueron presentadas en el marco de la Ley N° 1448 de 2011 y corresponden a aquellas declaraciones incorporadas en el sistema a la fecha de corte.

160. La Ley N° 1448 de 2011 creó en Colombia un sistema completo para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Como nunca antes en la historia del país, todas las instituciones nacionales se han puesto en marcha para la reparación del daño que ha causado el conflicto armado en los últimos cincuenta años.

161. La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron, no vuelvan a repetirse.

162. La Ley ampara no sólo a quienes sufrieron desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras sino también a víctimas de homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual. Asimismo, tiene en cuenta un enfoque diferencial pues reconoce que las personas que por su edad, género, grupo étnico, o situación de discapacidad han sufrido con mayor rigor los efectos del conflicto, deben recibir igualmente un tratamiento especial en materia de atención, asistencia y reparación.

163. A la Ley de Víctimas se suman otros tres Decretos con fuerza de ley en los que específicamente se establece la atención, reparación y restitución de derechos territoriales para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Decreto 4635 de 2011), para pueblos y comunidades indígenas (Decreto 4633 de 2011) y para el pueblo Rom o gitano (Decreto 4634 de 2011).

164. En el marco del Decreto 4912 de 2011, “Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”, la Unidad de Restitución de Tierras – URT – ha establecido un procedimiento que permite gestionar ante la UNP la protección a las víctimas reclamantes de tierras de trata el artículo 3º de la Ley N° 1448 de 2011.

165. Para materializar estos procedimientos y beneficios en materia de protección, la URT ha desarrollado varias acciones tendientes a cumplir con los mandatos de la Ley N° 1448 de 2011, respecto a la gestión de la protección de solicitantes de restitución y de los funcionarios involucrados en el proceso de restitución de tierras, de tal manera que la activación de la ruta de protección resulte ser la más expedita y oportuna posible.

166. En primer lugar, la URT incluyó en el formulario de solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas la pregunta: *¿ha recibido amenazas, hostigamientos o intimidaciones con motivo de su reclamación de tierras?* Esta pregunta le permite a la URT reconocer si el solicitante ha sido objeto de alguna intimidación y en caso de que así lo afirme, activar inmediatamente la ruta de protección establecida en el Decreto 4912 de 2011 ante la UNP.

167. Esta ruta permite que una vez la víctima manifiesta la existencia de algún tipo de amenaza o intimidación en contra de su vida e integridad personal o la de su núcleo familiar, ya sea al momento de hacer la solicitud de restitución o durante el desarrollo del

⁴⁸ Decreto 1290 de 2008. art. 32. “Límite para presentar la solicitud. La solicitud de reparación por vía administrativa deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la expedición del presente decreto.”

proceso, se le diligencie por parte de un funcionario de la URT, el Formulario Único de Solicitud de Protección de la UNP, el cual se encuentra disponible de manera física y magnética en el sistema de ingreso al registro de tierras de la URT.

Respuesta al párrafo 39 de la lista de cuestiones

168. El acceso a indemnización por el hecho victimizante de tortura no depende de la existencia de un proceso penal en que se ordene el pago de esta indemnización. Mediante el artículo 146 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley N° 1448 de 2011, se estableció el programa de reparación administrativa para diferentes hechos victimizantes, entre los que se encuentra la tortura⁴⁹. Al programa administrativo se accede sin perjuicio de que se haya o no identificado al autor o grupo responsable del hecho, el único requerimiento es ser víctima del conflicto armado. En el artículo 149 del mismo Decreto se establece el monto de 30 SMLV como indemnización a las víctimas de estos hechos⁵⁰.

⁴⁹ Artículo 146. Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

⁵⁰ Artículo 149. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

Parágrafo 1°. Estos montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación.

Parágrafo 2°. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 3°. En caso que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

Parágrafo 4°. Si el hecho victimizante descrito en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo fue cometido debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima, el monto de la indemnización podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, al igual que en los casos en que el hecho victimizante descrito en el numeral 5 del presente artículo fue cometido por la condición etaria o étnica de la víctima.

Parágrafo 5°. La indemnización de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del parágrafo del artículo 181 de la Ley N° 1448 de 2011, será reconocida hasta por el monto establecido en el numeral 5 del presente artículo.

169. Hasta la fecha, siete personas han sido beneficiadas, por un valor de USD 60.242 por hechos de tortura. Sin embargo, en el registro único de víctimas se encuentran registradas 9.474 personas víctimas de tortura que también tienen derecho a acceder a indemnización administrativa, por un monto de hasta 30 SMLV de manera gradual y progresiva.

170. Además de la indemnización, las víctimas también pueden acceder a medidas de satisfacción, garantías de no repetición, rehabilitación y reparación colectiva cuando las víctimas de tortura sean parte de un sujeto colectivo de reparación. Asimismo, como parte de las medidas de restitución se tienen los procesos de restitución de tierras en los casos en que haya ocurrido despojo de las propiedades o posesiones que la víctima tenía a su nombre a causa del hecho victimizante. También se encuentran incluidas medidas de restitución de viviendas y planes de empleo urbano y rural. En la Ley también se contempló la creación de un programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, acorde a sus características y necesidades de intervención.

Respuesta al párrafo 40 de la lista de cuestiones

171. Mediante el CONPES 3726 de 2011 y CONPES 3712 de 2011 se realizó una asignación presupuestal de USD 467.368.000 para la ejecución del Programa de Atención psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), en el marco de la vigencia de la Ley N° 1448 de 2011. Estos recursos han sido entregados al responsable del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, es decir al Ministerio de Salud. Adicionalmente, la UARIV, en 2013, ha destinado la suma de USD 2.627.795 para la estrategia de recuperación emocional a nivel grupal dirigida a la atención individual. Mediante la estrategia de recuperación emocional a nivel grupal, “Entrelazando”, se atienden víctimas de diferentes hechos victimizantes, incluyendo hechos que configuran actos de tortura.

172. Mediante recursos propios y en el marco del proyecto de inversión de Reparaciones Colectivas, se ha contemplado que la inversión de “Entrelazando” para cada sujeto sea de USD 129.250 para los tres años de implementación en cada comunidad. Hasta junio del 2013, se ha dado inicio a la ejecución en 45 sujetos de reparación colectiva.

173. Adicionalmente, se ha comenzado la ejecución de un proyecto con el Programa de Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento de la Justicia del PNUD, en el que se creó una alianza interinstitucional entre la Agencia Colombiana para la Reintegración – ACR, el Centro de Memoria Histórica – CMR, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el cual se está desarrollando una propuesta de reconstrucción del tejido social y reconciliación articulada institucionalmente en seis municipios.

174. Actualmente, la UARIV, a través de un convenio de cooperación con la Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD, está buscando obtener la prestación de sus servicios y el apoyo en las tareas de implementación de la estrategia de recuperación emocional para las víctimas de conflicto armado, incluidas las víctimas de tortura.

Artículo 15

Respuesta al párrafo 41 de la lista de cuestiones

175. Se destaca como ejemplo un caso que se presentó en el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado con número de radicado 2007-2011-0052, la víctima WILSON GUTIÉRREZ SOLER. Los hechos se remontan a la noche del 24 de agosto de 1994, cuando “al decir de

la víctima, fue objeto de torturas”. El caso fue precluido y reiniciado en virtud de la decisión de la Corte Suprema de Justicia.

176. En este momento, se interviene como agente especial en el nuevo juicio por los hechos referidos. El Ministerio Público interpuso la acción de revisión con el fin de que se volviera a juzgar.

Artículo 16

Respuesta al párrafo 42 de la lista de cuestiones

177. Desde su inicio, el Programa de Protección de la UNP fue contemplado con un carácter especial, dirigido a poblaciones con vulnerabilidades significativas con el fin de otorgar herramientas materiales, contemplando su enfoque diferencial, encaminadas a salvaguardar su vida y su integridad. El numeral 9 del artículo 6 del Decreto 4912 de 2011, identifica dentro de las poblaciones objeto a las “víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo”, entre otros.

178. En el marco del Decreto 4912 de 2011 y en general en las actuaciones que desarrolla la UNP para dar cumplimiento al mismo, se tiene como uno de sus principios rectores el enfoque diferencial y subdiferencial, para la atención de las solicitudes de protección, la evaluación del riesgo, la recomendación y adopción de medidas de protección, procesos en donde son observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual y procedencia urbana y rural de las personas objeto de protección.

179. A modo de ejemplo, se destaca que la UNP, en el marco de un proceso de concertación con mujeres lideresas y organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres, en coordinación con la dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, y con el apoyo de la cooperación internacional, llevó a cabo la construcción de una propuesta de ruta de protección para mujeres víctimas del conflicto armado, dando como resultado la creación del protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres adoptado a través de la resolución 805 del 2012⁵¹.

180. a) Ante los hechos amenazantes contra defensores y defensoras de derechos humanos, entre ellos organizaciones de mujeres, que hacen seguimiento a las órdenes impartidas en el auto 092 de 2008, en donde se utilizó como *modus operandi* (Panfletos Vía Electrónica) por bandas emergentes, las investigaciones fueron concentradas en la Fiscalía Especializada N° 30 bajo el radicado 110016001276201000027. En ella, se encuentran identificadas 152 víctimas clasificadas entre organizaciones y personas naturales dedicadas

⁵¹ Este instrumento establece las directrices bajo las cuales se debe abordar en el Programa los casos de las mujeres que solicitan protección y que son incluidas en el mismo, particularmente en lo que hace referencia a la evaluación de riesgo con enfoque de género, la creación del CERREM exclusivo para mujeres, y las medidas de protección con enfoque de género.

Adicionalmente, y en lo que hace referencia particular al enfoque de género para mujeres, la Resolución 0805 de 2012, en su artículo 7, estableció el mecanismo para articular el programa de protección con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, incluyendo la posibilidad de atender los casos de protección con medidas complementaria, las cuales hacen referencia a aquellas que están a cargo de otras entidades gubernamentales, tales como las de salud, educación y atención a los menores. Sin embargo, guardan una estrecha relación con las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección.

a la defensa de derechos humanos. Esta acumulación es una estrategia de control y efectividad, de investigación en contexto y la indagación se encuentra activa, con constante actividad probatoria, en donde la Fiscal, en procura del esclarecimiento de los hechos y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, ha contactado las organizaciones, viajando a los sitios en donde se encuentran ellas asentadas para la recopilación de evidencias.

181. b) El caso de secuestro, tortura y agresión sexual a la periodista Jineth Bedoya Lima, está siendo investigado por la Fiscalía 49 de la Unidad de Derechos Humanos. La investigación en comento quedó radicada con el número 807 y fue reasignada el 24 de agosto de 2011 a la Fiscalía 49 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El proceso se encuentra en etapa sumarial. Jineth Bedoya Lima se encuentra vinculada al Programa de Protección que lidera la UNP, en razón de las Medidas Cautelares decretadas a su favor por la CIDH el 2 de junio de 2000. En consecuencia, esta Entidad le ha asignado una serie de medidas de protección, las cuales son fruto de una concertación que fue llevada a cabo directamente con la beneficiaria.

182. La UNP realiza un continuo seguimiento del caso en mención y frente a cualquier eventualidad que pudiera afectar la seguridad de su protegida, esta Entidad procede a poner dichas situaciones en conocimiento de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se implementen las medidas preventivas necesarias y se inicien las actividades investigativas pertinentes.

Respuesta al párrafo 43 de la lista de cuestiones

183. Como medida adoptada para poner fin a los abusos del servicio de inteligencia colombiano, desde el ejercicio de su función preventiva, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos creó el Grupo de Organismos de Seguridad del Estado, con la misión de hacer la vigilancia preventiva integral a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los Organismos de Seguridad del Estado de naturaleza civil en materia de derechos humanos y DIH⁵².

⁵² Al respecto, durante el año 2012 hasta la fecha, el Grupo de Organismos de Seguridad del Estado: Atendió permanentemente los aspectos relacionados con el cumplimiento de los estándares de seguridad necesarios para hacer una custodia efectiva del Archivo de Inteligencia del DAS, las condiciones de seguridad Física y de las Instalaciones, almacenamiento de la información, prevención de riesgos biológicos, y en general de la integridad vital del acervo documental.

De este modo, la Procuraduría General de la Nación participó, en calidad de miembro (sin funciones de decisión), del Comité Especial para el Archivo de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del DAS.

Mención especial merece la elaboración de un instructivo de acompañamiento preventivo de la Procuraduría General de la Nación para información relacionada con Inteligencia que se han encontrado dentro de los Archivos Generales del Fondo Acumulado del Departamento Administrativo de Seguridad (hoy en Supresión).

En concordancia con la preocupación de la Procuraduría General de la Nación por el tema de los Archivos de Inteligencia de los Organismos encargados de esta función, se diseñó y ejecutó el I Congreso Nacional “Nuevo Marco Legal para la Realización de Actividades de Inteligencia y Prevención de los Derechos Humanos”

El referido Congreso, es el resultado de un proceso que comenzó con la realización de un conversatorio dirigido a los miembros de la Delegada para la Prevención en Materia de DDHH y Asuntos Étnicos sobre la Nueva Ley Estatutaria de Inteligencia, al respecto de la responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación en ese tenor, y asimismo, la vigilancia preventiva a los Organismos de Seguridad del Estado que cumplen funciones de Inteligencia y la UIAF.

En relación con lo anterior, la Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, ha recomendado la designación de una(s) entidad(es) que asuman la totalidad de los

184. Para tal fin se han determinado tres campos de acción:

185. En primer lugar, hacer un seguimiento a la Política Integral de Derechos Humanos que desde el Ministerio de Defensa y la Presidencia de la República se dirige a todos los Organismos de Seguridad del Estado.

186. En segundo lugar, el desarrollo de una estrategia preventiva dirigida a todas aquellas instituciones que conforman la comunidad de Inteligencia en Colombia, para que, con el liderazgo de la Procuraduría General de la Nación se garantice que las actividades de dichos Organismos estén enmarcadas dentro de los fines y necesidades del Estado Social de Derecho y se cumplan las recomendaciones que sobre la materia ha realizado la OACNUDH en Colombia.

187. En tercer y último lugar, la vigilancia preventiva al proceso de custodia, consulta y depuración de los datos y archivos de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

188. El anexo IX da cuenta de los casi 130 proceso disciplinarios contra ex funcionarios del DAS, en el cual se incluyen procesos contra tres ex Directores Generales, una ex Directora General Operativa, un ex Director del Grupo de Anticorrupción y un ex Director General de Inteligencia, así como de tres ex Subdirectores de área. La información enuncia lo siguiente: dependencia a cargo (Procuraduría Delegada, Regional, Provincial o Distrital); identificador único de solicitud – IUS; fecha, lugar y descripción de los hechos; nombre del o los implicado y cargo que ostenta; entidad o entidades implicadas; actuación y etapa procesal de las interceptaciones del DAS, de acuerdo al reporte de procesos disciplinarios que se encuentran registrados y que al parecer guardan relación con interceptaciones, en los que se encuentren implicados funcionarios del DAS.

Respuesta al párrafo 44 de la lista de cuestiones

189. La Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen se creó mediante el Decreto

Archivos de Inteligencia del DAS una vez culmine el proceso de Supresión, cuya fecha se programó para el próximo 31 de Octubre, pudiendo extenderse un año más.

De manera paralela a la Vigilancia Preventiva realizada al DAS en Supresión, se logró la aprobación de un proyecto de cooperación internacional con el Programa de Derechos Humanos de USAID que dotará a la Procuraduría General de la Nación de las herramientas técnicas necesarias para realizar la Vigilancia Preventiva a todos los Organismos de Seguridad del Estado que cumplen funciones de Inteligencia y la UIAF.

Gracias este proyecto, al término de un año, la Procuraduría General de la Nación, contará con un manual de Control Preventivo de la administración y uso de datos y archivos de Inteligencia y contrainteligencia para ser implementado con todos los Organismos que conforman la Comunidad de Inteligencia en Colombia.

Adicional a lo anterior, en el mismo tiempo, se elaborará una matriz de seguimiento preventivo de los comités de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de Inteligencia, que deberán crearse según la Nueva Ley Estatutaria.

Gracias desarrollo de las anteriores Herramientas Técnicas y la capacitación internacional que va a recibir el Grupo Organismos de Seguridad del Estado con el Proyecto financiado por USAID, la Procuraduría General de la Nación contará con los mecanismos institucionales suficientes para presidir la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia que ordena la Nueva Ley.

En ese sentido, el Grupo Organismos de Seguridad del Estado deberá asesorar al Procurador General de la Nación para que al cabo de dos años presente un Informe final de recomendaciones al Gobierno Nacional sobre los Criterios de Permanencia, Retiro y Destino de los Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia que sean retirados por dicha Comisión.

4690 de 2007, por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la decisión que toma el Estado colombiano de someterse de manera voluntaria al monitoreo y presentación de informes de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

190. Posteriormente, se expidió el Decreto 0552 del 15 de Marzo de 2012, que modificó el Decreto de creación de la siguiente manera: a) inclusión de la variable de violencia sexual, con la finalidad de desarrollar acciones encaminadas a la prevención de esta vulneración por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, como respuesta a la obligación estatal de proteger los derechos de niños y niñas; b) la Secretaría Técnica pasa del programa Presidencial Colombia Joven al Programa Presidencial de DDHH, de acuerdo a su naturaleza frente a protección de derechos humanos de la niñez.

191. El objeto de la Comisión es orientar y articular las acciones que desarrollan las entidades públicas (tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa), las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados. La Comisión está compuesta por 23 Entidades del orden nacional.

192. Así mismo, es la instancia gubernamental encargada de: i) promover la garantía y el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas; ii) promover el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral en los municipios focalizados; iii) promover el fortalecimiento de entornos familiares, comunitarios e institucionales en los cuales los niños y las niñas estén y se sientan seguros, con el fin de disminuir los factores de riesgo que dan lugar a su reclutamiento, utilización y violencia sexual, por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

193. La Comisión busca propiciar que niños, niñas y adolescentes gocen de todos sus derechos, de un desarrollo pleno y opciones de vida lejanas a las diversas formas de violencia y explotación. Para tal efecto, busca proteger sus espacios vitales; contrarrestar formas de violencia y explotación ejercidas en sus entornos familiar, comunitario y social; garantizar una adecuada, asertiva, pertinente y eficaz oferta institucional, en lo nacional y territorial, para el pleno ejercicio y garantía de sus derechos y promover su reconocimiento como sujetos de derechos en los citados entornos. Todo ello con el fin de prevenir su reclutamiento y utilización.

194. Como una de las estrategias de la Comisión, el 19 de julio de 2010 se aprobó el CONPES N° 3673, que constituye la política de prevención de reclutamiento y utilización, la cual parte de la premisa de *a mayor garantía, goce efectivo y entornos protectores de derechos, menor será el riesgo de reclutamiento y de utilización de niños, niñas y adolescentes por los citados grupos*⁵³.

⁵³ La orden constitucional desde 1991 que dispone la prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de cualquier otro ciudadano.

La legislación penal que desde 1997 sanciona severamente a las personas que recluten o utilicen personas menores de 18 años.

La Ley de infancia y adolescencia de 2006 (Ley N° 1098) define como derechos de la niñez, el derecho a ser protegidos contra el reclutamiento y utilización de cualquier persona menor de 18 años por grupos organizados al margen de la ley.

Las normas que regulan la convivencia pacífica (Ley N° 1106 de 2006) y que reconoce la condición de víctimas de las personas menores de 18 años que participen de cualquier forma del accionar de los grupos armados al margen de la ley.

195. Este CONPES busca que con la articulación de planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control se incida directa o indirectamente sobre las causas y factores de riesgo identificados que facilitan el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, de forma tal que esta población permanezcan en sus entornos familiares, comunitarios y escolares. Así mismo, impulsa el trabajo conjunto de la familia, la sociedad y el Estado para que niños y niñas cuenten con entornos protectores que permitan fortalecer redes que ayuden al ejercicio pleno de los derechos de la niñez en Colombia.

196. Desde el 16 de noviembre de 1999 a la fecha, el ICBF ha atendido en su programa de atención especializada para niños y niñas víctimas de la violencia más de 5.000 personas menores de 18 años que han abandonado los citados grupos. También se señala que quienes han salido en cualquier modalidad de estos grupos, bien porque voluntariamente lo han abandonado o bien porque han sido rescatados por las autoridades y entregados a la protección del Instituto de Bienestar, han asegurado que junto con ellos y ellas en los grupos hay otros menores de edad como ellos.

Otras cuestiones

Respuesta al párrafo 45 de la lista de cuestiones

197. Actualmente, el Estado colombiano no se encuentra contemplando la posibilidad de realizar las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Teniendo en cuenta que Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la actualidad, las presuntas víctimas de delitos contra los derechos civiles y políticos pueden acudir al sistema interamericano de derechos humanos, en aplicación del principio de subsidiariedad.

Respuesta al párrafo 46 de la lista de cuestiones

198. Colombia cuenta con un amplio marco normativo en materia de prevención de la tortura y sanción de la misma, empezando por el artículo 12 de la Constitución Política (ver tabla 4 para mayor información). Colombia ha implementado y sigue implementando, a través de sus instituciones, una serie de medidas y acciones enfocadas a prevenir el delito de tortura, entre las cuales se encuentran diversas directrices del INPEC, los Comités de

El Decreto 4690 de 2007 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley, encargada de articular y orientar las acciones del Estado para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento.

La aceptación de Colombia, de manera voluntaria de someterse al examen y Monitoreo de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El Documento CONPES 3673 de 2010 en el que 17 entidades tienen planes de acción dirigidos a la prevención del reclutamiento y la utilización de niños y niñas.

La Ley N° 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas, contiene todo un título concerniente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas y, en ese contexto contempla que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tienen derecho a la reparación integral, al restablecimiento de sus derechos y al ingreso en los procesos de reintegración social y económica.

La Ley N° 1453 de 2011 sanciona severamente el uso de niños, niñas y adolescentes en la comisión de actividades delictivas.

El Decreto 0552 de 2012 modifica el Decreto 4690 que crea la Comisión Intersectorial y le asigna la tarea de trabajar por la prevención de la violencia sexual contra niños y niñas en el marco del conflicto armado, además del reclutamiento y la utilización.

Derechos Humanos, la figura del Cónsul de Derechos Humanos, las visitas de los organismos de control y las visitas de organismos internacionales como el CICR. También se viene adelantando un proceso de trabajo interinstitucional para la prevención de la tortura mediante el cual las entidades del Estado con competencia en la materia, adoptan e implementan acciones de manera articulada y coordinada para promover el derecho a la integridad personal y la prohibición absoluta de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adicional a lo anterior, el 3 de diciembre de 2013, el Congreso de la República aprobó el nuevo Código Penitenciario con el fin de garantizar de manera integral los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. Actualmente el Código se encuentra para sanción presidencial.

Respuesta al párrafo 47 de la lista de cuestiones

199. El Estado colombiano ha estructurado y puesto en marcha una serie de políticas, estrategias, planes y programas nacionales destinados a prevenir y combatir el terrorismo, en particular negando a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados, a sus objetivos y a los efectos que persiguen con sus acciones. Los esfuerzos más destacados del Gobierno nacional son los siguientes:

Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad

200. La Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad – PISD, contempla estrategias que buscan prevenir y contrarrestar las acciones realizadas por las organizaciones terroristas, dentro de las que cabe mencionar:

- Desarticular las estructuras de los Grupos Terroristas mediante la focalización estratégica de la fuerza en sus centros de gravedad;
- Aumentar los esfuerzos de erradicación manual y por aspersión de cultivos ilícitos, con el fin de debilitar una de las principales fuentes de financiación de estas organizaciones;
- Fortalecer la “Acción Integral” con el fin de llevar de forma irreversible la presencia del Estado a diferentes zonas de la geografía nacional, proteger la población y aislarla de la influencia de estas organizaciones;
- Fortalecer el control policial en el territorio nacional así como la investigación criminal para luchar de forma más efectiva contra el terrorismo y diversas formas de criminalidad común y organizada;
- Incrementar la cooperación de Colombia, tanto a nivel regional como internacional, con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias, la realización de operaciones conjuntas y/o coordinadas así como ofrecer la experiencia obtenida por Colombia en la lucha contra este fenómeno.

Plan de Guerra Espada de Honor

201. En complemento a la precitada política, el Gobierno de Colombia, en un proceso de revisión estratégica contra los grupos terroristas, puso en marcha el denominado Plan de Guerra “Espada de Honor,” el cual está enfocado en la desarticulación de las estructuras armadas y las redes de apoyo de las FARC, el desmantelamiento de sus áreas base y la consolidación de esos territorios, brindando una respuesta oportuna y ajustada de las Fuerzas Armadas al reordenamiento de las FARC para evadir la acción del Estado.

Plan Corazón Verde

202. Esta es una iniciativa estratégica mediante la cual la Policía busca enfrentar y contrarrestar los principales factores de afectación tanto a la seguridad pública como a la seguridad del ciudadano. Esto se logra por medio de la aplicación de herramientas, medidas focalizadas y diferenciales que permitan impactar las estructuras y redes de la criminalidad, al igual que las causas generadoras y facilitadoras de la violencia, así como las afectaciones a la convivencia.

203. A través del Plan ‘Corazón Verde’, se han desplegado 16 estrategias operativas que apuntan a la disminución de los delitos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, la desarticulación de las estructuras delincuenciales y grupos organizados al margen de la ley, además de prevenir la atomización y mutación de los fenómenos delincuenciales a nivel nacional.

Plan República

204. A través del Plan “República”, las Fuerzas Armadas y de Policía planean y desarrollan operaciones de control territorial, seguridad y defensa de manera conjunta, coordinada e interagencial en todo el territorio nacional, para anticipar, neutralizar y/o desarticular los planes terroristas contra la infraestructura crítica. En este sentido se busca conducir una estrategia enfocada a revisar, reorganizar y potencializar los niveles de seguridad de la infraestructura económica del país, especialmente en las áreas más críticas y vulnerables para los ataques terroristas, en busca de garantizar las metas de producción del Gobierno Nacional.

205. Actualmente, Colombia cuenta con más de 150 acuerdos de cooperación en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional e intercambio de información en asuntos policiales y de seguridad. Es parte de 10 instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo y realiza esfuerzos para seguir avanzando hacia la ratificación de todas las convenciones internacionales sobre la materia que le permitan robustecer sus capacidades técnicas y legislativas para prevenir y eliminar esta amenaza.

Información general sobre la situación de los derechos humanos en el Estado parte, con la inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención**Respuesta al párrafo 49 de la lista de cuestiones**

206. Para fortalecer la respuesta articulada y coordinada del Estado en derechos humanos y DIH, se creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH, se modificó la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y DIH y se dispuso la puesta en marcha de un Sistema Nacional de Información. El Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH está organizado en varios subsistemas. La Comisión Intersectorial, liderada por el Vicepresidente, e integrada por Ministros del Despacho, es la máxima instancia de definición, promoción, orientación, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y DIH – PPIDDHH-DIH. Es igualmente la instancia que coordina la respuesta e impulso al cumplimiento de los compromisos internacionales en esas materias, así como la incorporación del enfoque de derechos y diferencial en las políticas sectoriales.

207. Asimismo, se creó el sector para la Inclusión Social y la Reconciliación, liderado por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS – e integrado por el ICBF, el CMH, la UARIV, la URT y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE, para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población con discapacidad y la reintegración social y económica, así como la atención y reparación a las víctimas del conflicto.

208. La Ley N° 1448 de 2011, “Ley de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Restitución de Tierras”, junto con sus Decretos Reglamentarios con fuerza de ley, constituyen la apuesta más ambiciosa del Estado por atender y reparar a las víctimas de la violencia. La ley incluye, entre otros aspectos, medidas de no repetición con enfoque de género, poblacional y étnico y sienta las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Asimismo, determina las instituciones encargadas de su implementación y crea el SNARIV (ver anexo X).

209. La reforma incluyó además, el fortalecimiento de las áreas y entidades a cargo de la protección de los derechos de las minorías, y el fortalecimiento de las funciones de justicia, protección social, seguridad, vivienda y ambiente, cultura, seguridad y protección a población en situaciones de riesgo extraordinario mediante la creación de la UNP y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, así como aspectos culturales, entre otras importantes iniciativas.

210. Para facilitar la transición del conflicto armado hacia una paz estable, se aprobó el denominado “Marco Jurídico para la Paz,” que autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia transicional, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos y la suspensión de la ejecución de la sanción. Adicionalmente, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional dio inicio a un proceso de diálogo con la guerrilla de las FARC para lo cual se adoptó una hoja de ruta que define con precisión los términos de discusión para llegar a un acuerdo final que establezca la terminación del conflicto armado, lo cual constituye un enorme desafío para la Nación.

Respuesta al párrafo 50 de la lista de cuestiones

211. Bajo los principios del Buen Gobierno: eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, el PND 2010-2014 “Prosperidad para todos,” establece el derrotero en materia de derechos humanos y orienta el camino a la inclusión social y la reconciliación. El Capítulo V, titulado “Consolidación de la Paz”, se refiere expresamente en su literal C, a la PPIDDHH-DIH y a la justicia transicional, con el propósito de garantizar el Estado de Derecho. La prevalencia del Estado de Derecho es la consolidación de la seguridad, la observancia plena de los derechos humanos, y el funcionamiento eficaz de la justicia, lo que supone generar acciones encaminadas a consolidar la paz, reducir la impunidad, la creación de estrategias en materia de cultura y ciudadanía en derechos humanos, el respeto de los derechos a la vida, la libertad e integridad personal, la lucha contra la discriminación y el respeto de las identidades.

212. Adicionalmente, se destaca que el documento “De la violencia a la Sociedad de los Derechos: Propuesta de Política Integral de Derechos Humanos 2014-20134” es el resultado de un proceso tripartito, en el que participaron el Gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el acompañamiento de la comunidad internacional para la construcción de la política pública nacional en esta materia, teniendo como fundamentos los principios democráticos y el reconocimiento de la pluralidad.

213. El Proceso de Construcción de la PPIDDHH y DIH se desarrolló desde noviembre de 2010 y culminó con una presentación oficial con el Presidente de la República el 10 de diciembre de 2013. Para su realización se llevaron a cabo 32 foros departamentales, un foro en Bogotá, D.C., en los que participaron más de 19.000 personas y 9.000 organizaciones, así como una Conferencia Nacional de Derechos Humanos, realizada en diciembre de 2012, en la que participaron más de 2.000 asistentes.

214. La Política Pública Integral de Derechos Humanos y DIH se une a los grandes esfuerzos que adelanta el Estado colombiano para dotar de políticas públicas a los diferentes sectores, en aras de garantizar sus derechos y promover su participación.

Respuesta al párrafo 51 de la lista de cuestiones

215. El 12 de diciembre de 2012, la Corte Constitucional colombiana expidió la sentencia T-1078 de 2012. Dicha sentencia pretende proteger los derechos a la identidad, a la familia, a la justicia, a la verdad, a la reparación, a la libertad, a la integridad sexual y a la dignidad humana, reclamados por las víctimas de trata interna de personas, mediante una Acción de Tutela.

216. Por otra parte, la UNP ha establecido un equipo de trabajo especializado, dentro del Grupo de Gestión del Servicio, en aras de dar mayor celeridad a la recepción, análisis, tratamiento y seguimiento de los casos relacionados con víctimas del conflicto armado interno allegados a esta Entidad. Es de mencionar que el mencionado equipo de trabajo está conformado por personal capacitado en Derechos Humanos, atención a las víctimas del conflicto armado interno y enfoque diferencial y de género, brindando un trato humanitario y especializado a los solicitantes del Programa de Protección.
